



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVIII

Lunes, 7 de agosto de 2023

Número 95

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- 164549 Resolución nº 30298 de 28/07/2023, por la que se autoriza el gasto correspondiente a la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la cofinanciación de proyectos sociales que se complementen con las competencias de los servicios sociales municipales, promovidos por entidades privadas sin ánimo de lucro, para el año 2023 10958

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

- 164974 Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios integrantes del ciclo integral del agua prestados por la Empresa Mixta Aguas de Antigua en el término municipal de Antigua..... 10958
- 164976 Convocatoria de subvenciones dirigidas a las asociaciones socioculturales del municipio de Antigua, año 2023 10973
- 164975 Convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de Educación, año 2023 10978

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

- 164973 Decreto de Alcaldía de delegación de competencias a los Concejales y Concejales del Ayuntamiento de Arrecife 10985

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

- 164645 Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de 7 de julio de 2023, sobre convalidación de acuerdos 3 y 9 de 23 de junio de 2023 10988

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

- 164551 Convocatoria 2023 de subvenciones para instalaciones fotovoltaicas en viviendas del municipio de Puerto del Rosario.... 10989

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

- 164977 Aprobación inicial de la Modificación del Reglamento del Servicio Municipal del Taxi de este Ayuntamiento..... 11000

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA

- 164796 Expropiación para adquirir una porción de suelo de 156,60 m2 de las fincas registrales 11.642 y 11.643 del registro de la propiedad de Santa María de Guía, afectada por la ejecución de la actuación VT-10.3, vía de tránsito rodado en calle San Mateo Sucu 10 La Dehesa..... 11001

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

- 164978 Exposición Pública de la Cuenta General del Ayuntamiento, ejercicio 2022 11001

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

- 164594 Acuerdo Plenario de 3 de julio de 2023, de delegación de competencias del Pleno en la Junta de Gobierno Local 11002

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas
Depósito Legal G.C. 1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones Públicas,
Justicia y Seguridad
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta
Bloque Oeste
35003 Las Palmas de Gran Canaria
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: 928 362411 - 928 362336
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros
más gastos de franqueo

164595	Acuerdo Plenario de 3 de julio de 2023, de la determinación de relación de cargos de la corporación que desempeñan en régimen de dedicación parcial y exclusiva, así como cuantía de las retribuciones correspondientes	11002
	ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	
165332	Exposición al público del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023, Bases de Ejecución Presupuestaria, Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad Municipal Valsequillo Iniciativas de Desarrollo Local, S.L., y la Plantilla de Personal Municipal	11003
	V. ANUNCIOS PARTICULARES	
	FCC AQUALIA, S.A. - INGENIO	
163520	Plazo fijado como período voluntario para el cobro de los recibos correspondientes a la Tasa de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del tercer bimestre de 2023	11004

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ANUNCIO

2.823

Resolución número 30298 de 28/07/2023, por la que se autoriza el gasto correspondiente a la Convocatoria Pública de Subvenciones Destinadas a la Cofinanciación de Proyectos Sociales que se Complementen con las Competencias de los Servicios Sociales Municipales, Promovidos por Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, para el año 2023.

BDNS (Identif.): 710874.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/710874>)

Resolución número 30298, de 28/07/2023 de la Concejala de Gobierno del Área de Bienestar Social, Saludable, Deportivo e Igualdad, Diversidad, Participación Ciudadana y Juventud, por la que se autoriza el gasto correspondiente a la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la cofinanciación de proyectos sociales que se complementen con las competencias de los servicios sociales municipales, promovidos por entidades privadas sin ánimo de lucro, para el año 2023 y se efectúa la correspondiente Convocatoria.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

LA CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, SALUDABLE, DEPORTIVO E IGUALDAD, DIVERSIDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD (Decreto 26777/2023, de 26 de junio), María del Carmen Vargas Palmés.

164.549

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

2.824

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna alegación, se acuerda la aprobación definitiva, según acuerdo plenario del Ayuntamiento de fecha 27 de julio de 2023, de la “Ordenanza Reguladora

de la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario de los Servicios Integrantes del Ciclo Integral del Agua Prestados por la Empresa Mixta Aguas de Antigua en el Término Municipal de Antigua”, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS INTEGRANTES DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA PRESTADOS POR LA EMPRESA MIXTA AGUAS DE ANTIGUA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ANTIGUA.

Índice

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Naturaleza y fundamento

Artículo 3. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 4. Servicios prestados

Artículo 5. Prestación del Servicio de suministro de agua potable

Artículo 6. Prestación del Servicio de conexión a la red de suministro de agua potable

Artículo 7. Prestación del Servicio de tratamiento y depuración de agua

Artículo 8. Servicios de suministro de agua regenerada no apta para el consumo

Artículo 9. Del Reglamento de Servicio

CAPÍTULO III: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10. Exenciones

Artículo 11. Bonificación por familia numerosa

CAPÍTULO IV. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 12. Obligados al pago

CAPÍTULO V. TARIFAS

Artículo 13. Tipos de tarifa

Artículo 14. Cuota de tarifa

Artículo 15. Tarifa por prestación del Servicio de suministro de agua potable

Artículo 16. Tarifa por conexión del Servicio de suministro de agua potable

Artículo 17. Tarifa por la prestación del Servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales

Artículo 18. Tarifa por la prestación del Servicio de suministro de agua regenerada no apta para el consumo

Artículo 19. Reducción de facturación por reclamación de averías interiores

CAPÍTULO VI. DEVENGO Y PERIODOS DE FACTURACIÓN

Artículo 20. Devengo

Artículo 21. Periodo de facturación

CAPÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 22. Normas de gestión y recaudación

Artículo 23. Obligaciones formales

Artículo 24. Medios de pago

Artículo 25. Fraccionamiento de pago

Artículo 26. Solicitud de fraccionamientos

Artículo 27. Garantías en los fraccionamientos y aplazamientos

Artículo 28. Criterios generales de concesión

Artículo 29. Resolución

Artículo 30. Procedimiento en caso de falta de pago de las deudas aplazadas o fraccionadas

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL

PREÁMBULO

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, tal y como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de Servicios, en los casos de gestión directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

El Ayuntamiento de Antigua presta los Servicios de suministro de agua potable, de agua regenerada y tratamiento y depuración de aguas residuales en el ámbito territorial del término municipal de Antigua a través de una Entidad Prestadora del Servicio en la que participa, la Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L., teniendo que satisfacer, por parte de los abonados, contraprestaciones económicas por la prestación de estos Servicios públicos a dicha entidad.

Con esta Ordenanza no tributaria municipal se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que, primero, estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (artículo 289.2 LCSP); que, segundo, para regular esta cuestión la LCSP ha modificado diversas leyes tributarias que determinan el carácter tarifario de este tipo de ingresos (artículo 2.c LTPP, disposición adicional primera LGT y artículo 20.6 TRLHL); y, tercero, que estas tarifas, que afectan a los Servicios públicos regulados en el artículo 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza no fiscal.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular las tarifas por la prestación patrimonial de los Servicios integrantes

del ciclo integral de agua que incluye el abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el ciclo integral del agua en el ámbito territorial de término municipal Antigua de conformidad con la concesión administrativa de la que la empresa mixta Aguas de Antigua es titular.

Artículo 2. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3, 133 y 142 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Antigua de conformidad con los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regula la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los Servicios públicos municipales del ciclo integral del agua en el ámbito territorial de término municipal Antigua.

Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los Servicios integrantes del ciclo integral del agua, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de acuerdo con el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud de la redacción dada por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Constituye el ámbito territorial de aplicación de la presente ordenanza el ámbito geográfico de las prestaciones relacionadas con los Servicios públicos municipales del ciclo integral del agua en el ámbito territorial de término municipal Antigua.

Los mencionados Servicios se gestionan en forma directa mediante la Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L., a partir de ahora Entidad prestadora de los Servicios, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2.d de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Esta sociedad mixta asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos, con los pliegos reguladores de la concesión, y con las normas contenidas en la presente Ordenanza. En virtud del principio de autofinanciación del Servicio, la misma percibirá las tarifas que se determinan en esta ordenanza.

CAPÍTULO II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 4. Servicios prestados.

Los Servicios comprendidos en la presente Ordenanza y sobre los que se aplican las correspondientes tarifas son todas las actuaciones y solicitudes relacionadas con el ciclo integral del agua de conformidad con la concesión administrativa de la que la empresa mixta Aguas de Antigua es titular, que se detallan en las tarifas establecidas en el anexo I, pudiendo establecerse por los siguientes conceptos:

- a) Servicio de suministro de agua potable.
- b) Servicio de conexión a la red de suministro de agua.
- c) Servicio de tratamiento y depuración de residuales.
- d) Suministro de agua regenerada no apta para el consumo humano.

Las relaciones entre la Entidad Prestadora de los Servicios y el usuario vendrán reguladas por la presente Ordenanza, el Reglamento municipal del Servicio aplicable, y demás normativa de pertinente aplicación, así como, en su caso, a través del contrato de suministro y servicios que se formalice entre el usuario y la prestadora al amparo de tal normativa.

Artículo 5. Prestación del Servicio de suministro de agua potable.

Constituye el objeto del Servicio la prestación del suministro de abastecimiento de agua, la disponibilidad de las redes de abastecimiento y el consumo de agua desde las mismas.

Estos servicios incluyen:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del Servicio de abastecimiento de agua potable.
- b) La actividad inspectora desarrollada por el personal de la Entidad Prestadora del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.
- c) La instalación del contador por la Entidad Prestadora del Servicio.
- d) La desconexión y reconexión del suministro a petición de la persona usuaria.

e) Dirección técnica de la Entidad Prestadora del Servicio, así como intervenciones para la reparación de fugas provocadas por terceros.

f) Cualquier otro relacionado con el ciclo integral del agua y que se preste por la empresa suministradora no sujeto al pago de otro tributo o contraprestación.

Artículo 6. Prestación del Servicio de conexión a la red de suministro de agua potable.

Constituye el objeto del Servicio la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la conexión a la red de suministro de agua, así como la verificación técnica de la misma.

En consecuencia, se excluyen de este concepto de conexión a la red la ejecución de acometidas, las aperturas y cierre de zanjás, la reposición de firmes, baldosas y elementos del mobiliario urbano, así como cualquier otra ejecución material.

Estos servicios incluyen:

- a) La iniciación de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva o provisional de los servicios contratados.
- b) El cambio de titularidad.
- c) La renovación después de la primera instalación del contador por la Entidad Prestadora del Servicio.
- d) La desconexión y reconexión del suministro a petición de la persona usuaria.
- e) La actividad de verificación de contadores (aforo).
- f) Servicio de reconexión del contador para todos los suministros tras las situaciones de suspensión, en concepto de mano de obra y desplazamiento, precinto y desprecinto del contador.
- g) Cualquier otro relacionado con el ciclo integral del agua y que se preste por la empresa suministradora no sujeto al pago de otro tributo o contraprestación.

Artículo 7. Prestación del Servicio de tratamiento y depuración de agua

Constituye el objeto de la prestación del Servicio de tratamiento y depuración de agua el tratamiento de excretos, aguas negras y residuales vertidas en la

red de alcantarillado municipal y su depuración, en el ámbito territorial en que la Entidad Prestadora del Servicio realiza el suministro de agua potable.

Estos servicios incluyen:

a) La iniciación de la actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal y para la contratación definitiva del Servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

b) La prestación de los Servicios de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tramitación para depurarlas.

c) Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.

d) El Servicio de limpieza con camión cuba del alcantarillado.

e) Servicio de desinsectación y desratización de las instalaciones gestionadas por la Entidad Prestadora del Servicio.

f) Reposición de arquetas

g) La actividad inspectora desarrollada por el personal de la Entidad Prestadora del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.

h) El cambio de titularidad.

i) Todas estas actuaciones, incluidos el control analítico previo para la depuración de lodos provenientes de pozos negros o fosas, analíticas de seguimiento del control de vertidos, los desatranques y obras de ejecución subsidiaria, incluso tarifas de laboratorio, se regirán por el cuadro de precios de trabajos específicos a realizar por la Entidad Prestadora del Servicio.

j) Cualquier otro relacionado con el ciclo integral del agua y que se preste por la empresa suministradora no sujeto al pago de otro tributo o contraprestación.

El Servicio de evacuación de excretas, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que, en consecuencia, todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna

arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del Servicio, devengándose la prestación patrimonial aun cuando los obligados al pago no realicen la acometida de la finca a la red general.

No estarán sujetas a esta tarifa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o tengan la condición de solar o terrenos.

Artículo 8. Servicios de suministro de agua regenerada no apta para el consumo.

Constituye el objeto del Servicio la prestación del suministro de abastecimiento de agua regenerada no apta para el consumo humano, la disponibilidad de las redes de abastecimiento y consumo de agua regenerada desde las mismas.

Estos servicios incluyen:

a) Disponibilidad y mantenimiento del Servicio de abastecimiento de agua regenerada.

b) La actividad inspectora desarrollada por el personal de la Entidad Prestadora del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.

c) La instalación del contador por la Entidad Prestadora del Servicio.

d) La desconexión y reconexión del suministro a petición de la persona usuaria.

e) Cualquier otro relacionado con el ciclo integral del agua y que se preste por la empresa suministradora no sujeto al pago de otro tributo o contraprestación.

Artículo 9. Del Reglamento de Servicio.

El alcance y condiciones de prestación de los Servicios públicos municipales objeto de esta ordenanza estarán sujetos a los Reglamentos que se aprueben al efecto por la Corporación municipal, en la redacción vigente en cada momento.

El vigente Reglamento del Servicio de Agua aplicable al ámbito de cobertura de la Empresa Mixta de Aguas de Antigua, S.L., es el aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2009 y publicado en el Boletín de la Provincia de Las Palmas, número 18, de fecha 8 de febrero de 2010.

CAPÍTULO III: EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 10. Exenciones.

Estarán exentos de los conceptos de prestación de Servicios de saneamiento y depuración las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Estarán exentos del pago de tarifas los cambios de titularidad de contratos de suministro sin perjuicio de las fianzas que se deban prestar.

Estarán exentos del pago los servicios públicos de competencia municipal en el ámbito de la concesión de Aguas Mixtas de Antigua, quedando exentos de abono de las tarifas y derechos económicos inherentes al ciclo integral de agua y del pago de cualquier servicio, siempre y cuando todo ello no exceda del 2% de la facturación de la Empresa Mixta, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado para la concesión del servicio.

Artículo 11. Bonificación por familia numerosa

Estas bonificaciones serán aplicadas a familias numerosas que así lo soliciten mediante modelo normalizado. Se aplica una reducción del 50% sobre las tarifas de aplicación, siempre que figuren como titulares del servicio.

Las personas usuarias titulares que tengan individualizado su consumo, estén empadronadas en el municipio de Antigua y la unidad familiar no debe superar 1,5 veces el IPREM.

- Una bonificación del 50% en la tarifa hasta un máximo de 9 m3 mensuales por persona censada en el domicilio.

Para acreditar su situación deberán presentar la siguiente documentación:

- DNI del titular del suministro.

- Título en vigor de familia numerosa, expedido por la Comunidad Autónoma.

- Certificado de empadronamiento en el municipio de Antigua, salvo en casos debidamente justificados por estudios o enfermedad de alguno de los miembros de la familia, que estén empadronados en otro municipio.

- Declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar con obligación de su realización*.

* El Ayuntamiento o la empresa prestadora del servicio podrá exigir la presentación de cualquier otro documento que estime necesario para clarificar la situación económica y familiar real de los solicitantes de forma previa a la concesión de la reducción de la tarifa.

La solicitud de reducción será única para todos los recibos de cada ejercicio, y deberá formularse antes del inicio del mismo.

La bonificación estará vigente hasta la caducidad del título de familia numerosa, y siempre que se mantengan las condiciones que lo motivaron.

Las bonificaciones son rogadas. Efectuada la solicitud, siempre que se cumplan las condiciones exigidas, serán aplicadas en el siguiente trimestre al de la petición. Para su obtención es necesario estar al corriente del pago de la tarifa.

CAPÍTULO IV. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 12. Obligados al pago.

Con carácter general, son obligados al pago de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza no Fiscal, los destinatarios del Servicio, esto es, todas aquellas personas físicas o jurídicas a quienes se les presten o utilicen los servicios o actividades correspondientes, prestados por la Entidad Prestadora del Servicio.

Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento, está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que correspondan a actuaciones que deba llevar a cabo la Entidad Prestadora del Servicio de acuerdo con el Reglamento del Servicio y con los precios que hayan presentado en el Ayuntamiento por estos conceptos.

Se entiende por obligados al pago de la prestación patrimonial las personas, físicas o jurídicas, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio

separado susceptibles de imposición, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del Servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario; ya se trate de título individual o colectivo.

De manera excepcional, y en aquellos casos en los que quede debidamente acreditado previo informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Antigua de situación de riesgo o vulnerabilidad social extrema de la unidad familiar, por razones de interés público, social, humanitario o por no disponer de recursos económicos suficientes para afrontar el recibo del agua, se podrá garantizar un suministro de agua gratuito a familias con dificultades económicas para satisfacer sus necesidades básicas, por tiempo determinado, en un periodo inicial de seis meses revisable, no pudiendo superar un año.

CAPÍTULO V. TARIFAS

Artículo 13. Tipos de tarifa.

Los tipos de tarifas de los Servicios son:

A) Tarifa uso Doméstico. Es aquella en la que el agua se utiliza para atender las necesidades normales de una vivienda. Se aplica a las viviendas individuales o familiares en la que no se realice alguna actividad industrial o comercial. El precio del metro cúbico se calculará en función de los tramos reflejados en el cuadro de tarifas correspondiente.

B) Tarifa de actividad Turística: Son establecimientos hoteleros, complejos turísticos o análogos, que disponen de una licencia de apertura o equivalente de tipo turístico.

C) Tarifa de usos industriales: son aquellos en los cuales el agua se utiliza como materia prima en el proceso de fabricación, o bien en el cumplimiento y la prestación de un servicio. También tendrán consideración de suministros industriales aquellos efectuados para usos agrícolas que son los destinados al riego para obtención de productos agrícolas, con carácter comercial o industrial, incluyendo las explotaciones industriales de floricultura.

D) Tarifa de usos comerciales e Industriales no intensivas: En general, se aplica a todas aquellas actividades comerciales e industriales no intensivas en consumo de agua, y, por tanto, aquellos suministros

no incluidos en las tarifas A) B) y C), así como a aquellos servicios mixtos con utilización conjunta de agua para usos domésticos e industriales/comerciales.

Son aquellos destinados a comercios e industrias en los cuales el agua se utiliza únicamente para limpieza e higiene, como restaurantes, peluquerías, clínicas, oficinas, despachos y otros centros de características análogas. Esta modalidad no comprende la utilización del agua de manera predominante para la obtención, la transformación o manufacturación del producto, y, por tanto, no intensivas en consumo de agua.

E) Tarifa suministro de Obras: Son aquellos en los que el agua se emplea en el proceso constructivo de inmuebles, el cual estará sujeto a limitación temporal, la cual estará determinada por la preceptiva licencia de obra o construcción o título habilitante correspondiente.

F) Tarifa de Cubas: Para agua transportada por medios motorizados habilitados y autorizados para tal fin, dentro del ámbito concesional de la Entidad Prestadora del Servicio

G) Tarifa de Suministros Externos/Autoabastecimiento, son aquellos que no están conectados a la red de suministro de agua potable de la Entidad Prestadora del Servicio y/o disponen de autoabastecimiento propio, y por tanto, de origen fuera del ámbito concesional de la Entidad Prestadora del Servicio.

Artículo 14. Cuota de tarifa.

La Entidad Prestadora del Servicio percibirá del titular del contrato de suministro el importe por la prestación de los Servicios recibidos, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos o tasas que procedan en cada caso.

Así mismo, se facturarán los conceptos no comprendidos en las tarifas por consumo, siempre que correspondan a actuaciones que deba llevar a cabo la Entidad Prestadora del Servicio de acuerdo con el Reglamento del Servicio y con los precios que hayan presentado en el Ayuntamiento por estos conceptos o productos ajenos a la venta de agua.

Sobre la cuota de tarifa resultante se aplicarán, en su caso, los impuestos indirectos, el Impuesto General Indirecto Canario, y cualquier otro previstos en los términos establecidos en la normativa aplicable sobre la materia.

Artículo 15. Tarifa por prestación del Servicio de suministro de agua potable.

La tarifa se compone de una cuantía fija o de servicio, más una cuantía variable, en euros/mes, en función del consumo realizado, que con periodicidad mensual deben abonar los usuarios por la disponibilidad del Servicio de que gozan, independientemente de que hagan uso o no de éste.

CUADRO DE TARIFAS DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

BLOQUE DE CONSUMO	IMPORTE EN EUROS
TARIFA USO DOMÉSTICO	
CUOTA FIJA	
Cuota de Servicio Residentes	6,76 euros
Cuota de Servicio Jubilados	5,20 euros
Cuota de Servicio no residentes	15,32 euros
CUOTA VARIABLE	
De 1 a 5 m ³	1,01 euros/m ³
De 6 a 10 m ³	1,22 euros/m ³
De 11 a 18 m ³	2,35 euros/m ³
Más de 18 m ³	2,86 euros/m ³
TARIFA ACTIVIDAD TURÍSTICA	
CUOTA FIJA	
Cuota de Servicio	130,00 euros
CUOTA VARIABLE	
Cuota de Consumo	2,55 euros/m ³
TARIFA INDUSTRIAL INTENSIVA	
CUOTA FIJA	
Cuota de Servicio	130,00 euros
CUOTA VARIABLE	
Cuota de Consumo	2,55 euros/m ³
TARIFA ACTIVIDAD COMERCIAL / INDUSTRIAL NO INTENSIVA	
CUOTA FIJA	
Cuota de Servicio	15,32 euros

CUOTA VARIABLE

De 1 a 15 m3	1,22 euros/m3
De 16 a 30 m3	1,73 euros/m3
Más de 30 m3	2,35 euros/m3

TARIFA DE OBRAS

CUOTA FIJA

Cuota de Servicio	45,90 euros
-------------------	-------------

CUOTA VARIABLE

De 1 a 15 m3	2,35 euros/m3
De 16 a 30 m3	2,35 euros/m3
Más de 30 m3	2,86 euros/m3

TARIFA DE CUBAS

CUOTA FIJA

Cuota de Servicio	45,90 euros
-------------------	-------------

CUOTA VARIABLE

Cuota de Consumo	1,73 euros/m3
------------------	---------------

Artículo 16. Tarifa por conexión del Servicio de suministro de agua potable.

La cuota tributaria será la que se indica en las siguientes tarifas:

TARIFA POR CONEXIÓN SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

1. Tarifa conexión suministro doméstico

a) Vivienda unifamiliar	64,03 euros
b) Conjunto viviendas con único contador: Por vivienda	64,03 euros
c) Contrato contador zonas comunes y piscinas	64,03 euros

2. Tarifa conexión suministro de uso turístico / comercial / industrial

a) Contador individual	90,63 euros
b) Complejo turístico hotelero: Por cama:	35,00 euros
c) Contrato contador zonas comunes y piscinas	64,03 euros

3. Tarifa por verificación de aforos

Cuota fija 28,12 euros

4. Tarifa por reconexión

Cuota fija 28,12 euros

(*) El cobro de esta tarifa será previo a la prestación del servicio de revisión del contador, y si del examen de éste resultara ser incorrecto su funcionamiento, se procederá a la devolución de su importe.

A fin de garantizar posibles daños a la red en la realización de los trabajos de conexión por culpa del solicitante, así como para la reposición del firme de la vía pública, y para responder de posibles impagos por el suministro de agua, se establecen las siguientes fianzas que deberán abonarse con carácter previo a la formalización del contrato de suministro de agua potable, doméstico o no doméstico, tengan o no un tiempo determinado de duración.

FIANZAS CONEXIÓN DEL SUMINISTRO DEL AGUA POTABLE

A) Conexión para uso doméstico:

a) Vivienda unifamiliar 60,00 euros

b) Conjunto viviendas con único contador: Por vivienda. 60,00 euros

c) Contrato contador zonas comunes y piscinas 60,00 euros

B) Conexión de uso turístico / comercial / industrial:

a) Contrato individual 120,00 euros

b) Complejo turístico hotelero: Por cama 45,00 euros

c) Contrato contador zonas comunes y piscinas 60,00 euros

En caso de impago del suministro de agua, y tras el apercibimiento de desconexión por existencia de deuda y de ejecución de la fianza, así como de los demás requisitos establecidos en la norma municipal que regule tal suministro, hasta cubrir el impago y gastos ocasionados.

La falta del depósito previo establecido, así como la falta de pago con carácter previo de la fianza establecida, suspenderá la tramitación de la conexión hasta su ingreso durante el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este período sin que se hubiesen realizado los ingresos correspondientes, se procederá al archivo de la solicitud.

La gestión de los servicios de conexión, así como la gestión de esta prestación y la percepción de las fianzas las realizará el organismo, entidad o empresa que gestione el Servicio de suministro. En este último caso, los actos podrán ser recurridos ante el Ayuntamiento.

Los impagos podrán generar los recargos e intereses de mora que legalmente correspondan.

Artículo 17. Tarifa por la prestación del Servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

La tarifa exigible por la prestación de los Servicios de tratamiento y depuración se determinará en función de la cantidad de agua registrada, medida en metros cúbicos, según la lectura de los contadores efectuada por la Entidad Prestadora del Servicio, con una periodicidad mensual, para aquellos abonados/clientes con contrato de suministro de agua potable.

A tal efecto será de aplicación la siguiente estructura tarifaria basada en las previstas por suministro de Agua:

- La base imponible viene constituida por los metros cúbicos registrados por el contador de agua potable consumida en la finca.

- Para el caso de aquellos clientes/abonados que no tengan contrato de suministro de agua potable, o que, teniéndolo, también están en régimen de autoabastecimiento, el cálculo de la tarifa se realizará mediante la suma de la cantidad de agua registrada en los contadores de suministro de agua potable y los contadores de producción de agua de las desaladoras utilizadas para el autoabastecimiento. En el caso de no poder realizar la lectura de dichos contadores de producción de agua para autoabastecimiento se realizará el cálculo computándose una evacuación de 0,425 metros cúbicos por cama y día para el caso de tarifas de actividad Turística y 0,500 metros cúbicos por día para tarifa industrial

CUADRO DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

TARIFAS	euros/m3
Tarifa Uso Doméstica	0,49 euros
Tarifa Actividad Turística	1,13 euros
Tarifa de usos industriales	1,13 euros
Tarifa Uso Comercial / Industrial no intensiva	0,49 euros
Tarifa Suministro de Obras	0,49 euros
Tarifa de Cubas	0,49 euros
Tarifa de Suministros Externos / Autoabastecimiento	1,13 euros

En el caso de aquellos caudales vertidos en la planta de tratamiento de aguas residuales con origen en el marco de contratos administrativos objeto de licitación pública para el transporte de aguas residuales realizados por el Ayuntamiento de Antigua, la tarifa que se establezca será la que se indique en la licitación realizada y por las actualizaciones que sobre la misma apruebe la Corporación.

Artículo 18. Tarifa por la prestación del Servicio de suministro de agua regenerada no apta para el consumo.

La tarifa exigible por la prestación del Servicio de suministro de agua regenerada se determinará en función de la cantidad de agua registrada, medida en metros cúbicos, según la lectura de los contadores efectuada por la Entidad Prestadora del Servicio, con una periodicidad mensual, para aquellos abonados/clientes con contrato de suministro de agua potable.

Se establece una cuota mensual fija de servicio que será por cada factura girada al abonado más una cuota variable en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos por el contador fijándose las siguientes tarifas:

CUADRO DE TARIFAS DEL SUMINISTRO DE AGUA REGENERADA

BLOQUE DE CONSUMO	IMPORTE EN EUROS
CUOTA FIJA	
Cuota de Servicio Residentes	6,00 euros

CUOTA VARIABLE**Suministro básico**

Consumo hasta 50 m ³	1,30 euros/m ³
Consumo desde 50 hasta 1.000 m ³	0,90 euros/m ³
Consumo desde 1.000 hasta 7.500 m ³	0,58 euros/m ³
Consumo superior a 7.500 m ³	0,49 euros/m ³

Suministro reducido

Contratación de un mínimo de 7.500 m ³	0,53 euros/m ³
Contratación de un mínimo de 15.000 m ³	0,44 euros/m ³

Suministro especial

Suministro para limpieza de viales	0,21 euros/m ³
Contratación de un mínimo de 15.000 m ³	0,25 euros/m ³

Artículo 19. Reducción de facturación por reclamación de averías interiores.

En el supuesto de que en la instalación interior de un abonado se produjeran fugas de agua de forma inadvertida, que dieran lugar a un consumo anormalmente alto de metros cúbicos, siempre y cuando se verifique que dichas fugas no son imputables a una acción deliberada del abonado o a la existencia de una irregularidad en la instalación, en su uso o en su mantenimiento y conservación, se podrá aplicar, a la vista de las circunstancias concretas de cada caso y atendiendo a la capacidad económica del usuario, una reducción sobre la tarifa vigente.

A) En las instalaciones del abonado con tarifa de consumo doméstico o comercial/industrial, excluido los acogidos a la Tarifa Turística e Industrial Intensiva, y previa solicitud del obligado al pago, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) El abonado deberá acreditar la reparación de la avería aportando a la Entidad Prestadora del Servicio la documentación justificativa de la reparación / subsanación de la fuga, que podrá ser parte de incidencia al seguro de la vivienda o local y/o factura de reparación. En cualquier caso, el documento deberá indicar claramente que está relacionado con la fuga de agua, mencionando esta explícitamente.

La solicitud de la reducción de facturación por averías debe ser presentada por el titular del contrato de suministro o por representante autorizado por el mismo. Toda solicitud deberá ir acompañada de la correspondiente factura de reparación, declaración jurada de realizar la reparación con medios propios o Informe Pericial Detallado, remitido por la Aseguradora del Abonado, junto con la certificación de haber realizado la reparación.

En los casos que no quede suficientemente acreditada la naturaleza de la fuga y/o las medidas tomadas para evitar su reiteración, el Servicio podrá solicitar al abonado otros documentos complementarios (fotografías, informes de fontanería, etc.), con el fin de clarificar la naturaleza de la fuga o rotura y su reparación. Asimismo, el Servicio podrá efectuar cuantas inspecciones sean necesarias al punto de suministro, con el fin de realizar las comprobaciones que estime oportunas, siendo por cuenta del abonado los gastos incurridos.

2) La rectificación de la factura del agua en el consumo excepcional por motivo de fuga se realizará de la siguiente manera:

a. Se calculará un consumo estimado resultante de considerar el volumen máximo de los consumos producidos en los últimos DOS AÑOS contado a partir de la fecha en la que se acredita la fuga.

b. Para este consumo estimado, se aplicarán las tarifas por tramos aprobadas para usos domésticos, vigentes en el periodo de consumo de la factura en que se acredita la fuga.

c. Para el volumen de exceso, resultante de la diferencia entre el consumo estimado y el real, se facturará todo al precio del tramo 1 de la tarifa vigente en cada momento y no se le aplicará tasa de depuración.

3) El descuento por fuga sólo podrá solicitarse una vez en un periodo de DOCE MESES y por un máximo de dos facturas.

4) El plazo máximo para solicitar la reducción de facturación será de TRES MESES, transcurridos desde la fecha de la factura menos antigua sobre la que se solicita la bonificación.

No se aplicará este artículo si el solicitante no acredita que la avería ha sido reparada, reservándose la empresa suministradora el derecho a verificar la correcta reparación.

No serán atendidas aquellas reclamaciones en las que se detecte reincidencia en la avería.

B) En el caso Comunidades de Propietarios, cuando la fuga se produce en la parte comunitaria de la red interior de agua (independientemente de que a la comunidad se le aplique o no el prorrateo), deberá ser esta o sus representantes, quien solicite la reducción por averías, y si cumple con los requisitos, se procederá a calcular la cantidad económica a descontar, siguiendo el procedimiento descrito anteriormente. Dicha cantidad se abonará directamente a la comunidad, sin rehacer las facturas individuales.

CAPÍTULO VI. DEVENGO Y PERIODOS DE FACTURACIÓN

Artículo 20. Devengo.

La obligación de pago nace cuando se inicie la

actividad que constituye su supuesto de exigibilidad o desde el momento de la formalización del contrato de suministro o servicio, y, en su defecto, desde el inicio del suministro o el momento de solicitarse la prestación del Servicio.

En caso de la prestación del Servicio de tratamiento y depuración de aguas, la tarifa se devenga independientemente de si tiene o no conexión de alcantarillado, y conjuntamente con la contratación del suministro de agua potable.

Artículo 21. Periodo de facturación.

La facturación de los Servicios de suministro de agua potable y regenerada, y los Servicios de tratamiento y depuración de agua tendrán una periodicidad mensual.

La liquidación de las prestaciones de devengo no periódico y otros derechos económicos, esto es, las prestaciones por conexión a la red, reconexión, revisión de aforos, constitución de fianzas, etc., se llevará a cabo en el momento de su devengo.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 22. Normas de gestión y recaudación.

La facturación del Servicio de suministro de agua se realizará a los usuarios con carácter mensual. En los periodos que resulten vigentes varias tarifas, la facturación se efectuará por prorrateo.

Corresponde a la empresa prestadora del Servicio el cobro de la prestación patrimonial objeto de regulación mediante la presente ordenanza, debiendo ejercerlo con las debidas garantías para los obligados al pago.

La prestación patrimonial en concepto de abastecimiento, saneamiento y depuración se abonará dentro del período que se indique en la factura, que será remitida a los obligados al pago, no siendo nunca inferior a TREINTA DÍAS. No obstante, el resto de las prestaciones, serán abonadas en el momento de prestación del Servicio o en el momento de solicitud.

El cobro de los servicios no periódicos y demás servicios a solicitud del usuario se realizará previo al comienzo de la prestación.

Artículo 23. Obligaciones formales.

Los obligados al pago de las prestaciones de esta Ordenanza no Fiscal, además de llevar a cabo las correspondientes declaraciones de alta y baja en los Servicios, deberán notificar a la Entidad Prestadora del Servicio la baja o cambio de usuario del suministro, así como cualquier otra modificación de las circunstancias de la contratación conforme a lo previsto en el Reglamento del Servicio que resulte de aplicación.

Artículo 24. Medios de pago.

Las deudas de las prestaciones y derechos económicos devengados por la prestación de los Servicios a que se refiere la presente Ordenanza podrán ser satisfechas por los obligados al pago del siguiente modo:

- a) Mediante domiciliación en cualquier entidad bancaria
- b) En cualquiera de las entidades financieras concertadas por el suministrador, identificando la deuda objeto de pago.
- c) Cualquier otro medio legal de pago que la Entidad Prestadora del Servicio ponga a su disposición.

Artículo 25. Fraccionamiento de pago.

1. Podrá fraccionarse el pago de la deuda, previa petición de los obligados al pago, cuando la situación de su tesorería, apreciada por la Entidad Prestadora del Servicio o por el órgano que tenga delegada la gestión recaudatoria, les impida efectuar el pago de sus débitos.

2. En caso de falta de pago a su vencimiento de cantidades fraccionadas, las consecuencias serán las establecidas al respecto en el Reglamento del Servicio.

3. No podrán ser objeto de fraccionamiento las deudas inferiores a 50 euros.

Artículo 26. Solicitud de fraccionamientos.

1. Las solicitudes de fraccionamiento se dirigirán a la Entidad Prestadora del Servicio.
2. La petición de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal, domicilio del solicitante, teléfono de contacto y correo electrónico.

b) Deuda cuyo fraccionamiento se solicita, indicando su importe, ejercicio, concepto, y número de factura.

c) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicitan.

d) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ordenanza.

e) Motivo o causa por la que se solicita.

f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código de cliente (IBAN) y datos identificativos de la entidad bancaria que debe efectuar el cargo en cuenta.

3. El solicitante deberá acompañar a su instancia:

a) Los documentos o justificantes que estime oportunos en apoyo de su petición y que acrediten la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

b) Compromiso de la garantía que se ofrezca, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos que se señalan en el presente artículo, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de DIEZ DÍAS, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite la misma.

Artículo 27. Garantías en los fraccionamientos y aplazamientos.

Con carácter general será necesario constituir garantía consistente en aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de caución.

La garantía deberá cubrir el principal de la deuda y los intereses que origine el aplazamiento o fraccionamiento más el 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

La vigencia de la garantía constituida mediante

aval o certificado de seguro de caución deberá exceder por lo menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.

No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento de pago de deudas cuyo importe en conjunto sea igual o inferior a 5.000,00 euros. Para determinar la cuantía anteriormente señalada, se acumularán, en el momento de la solicitud, además de las deudas a las que se refiera la solicitud, otras para las que se haya solicitado y no se encuentre resuelto el aplazamiento o fraccionamiento.

Artículo 28. Criterios generales de concesión.

Se establecen los siguientes criterios objetivos a tener en cuenta para la concesión o denegación de fraccionamientos y aplazamientos:

TRAMOS

PLAZOS

Inferiores a 4.000,00 euros

Plazo máx.: 12 meses
Cuota mínima: 30 euros

Deudas entre 4.000 euros hasta 12.000,00 euros

Plazo máx.: 18 meses

Deudas de más de 12.000,00 euros

Plazo máx.: 24 meses

Artículo 29. Resolución.

1. La concesión de fraccionamientos corresponderá a la Dirección de la Entidad Prestadora del Servicio.

2. Las resoluciones que concedan fraccionamientos de pago especificarán el número de código de cuenta del cliente, en su caso, y los datos identificativos de la entidad de crédito que haya de efectuar el cargo en cuenta, así como los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.

Sin perjuicio de que se tramite y otorgue el fraccionamiento por el órgano competente, si el responsable que gestiona la solicitud estimase que cumple con los requisitos exigidos para su concesión, podrá proporcionar al interesado la propuesta de resolución del aplazamiento o fraccionamiento solicitados, entendiéndose que se produce la notificación, y como tal, surtirá efectos con la recepción de dicha propuesta, siempre que la resolución no difiera en extremo alguno de la propuesta.

Artículo 30. Procedimiento en caso de falta de pago de las deudas aplazadas o fraccionadas.

1. En los fraccionamientos, la falta de pago de un plazo producirá que se considerarán vencidos los restantes plazos pendientes, que serán igualmente exigibles a través de las vías legalmente fijadas.

2. No se concederá fraccionamiento de pago respecto de aquellas deudas suspendidas a instancia de parte cuando hubiese recaído sentencia firme desestimatoria de las pretensiones del obligado al pago.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la fecha de aplicación de la presente ordenanza, quedarán derogadas las siguientes ordenanzas: Precio público por el servicio público de abastecimiento de agua potable, precio público por el servicio público

de suministro de agua regenerada no apta para el consumo, la tasa por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales y la tasa por conexión a la red de suministro de agua.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Lo firma don Matías Fidel Peña García, Alcalde del Ayuntamiento de Antigua.

Antigua, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Matías Fidel Peña García.

164.974

ANUNCIO

2.825

Para general conocimiento se comunica, que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Antigua en sesión de fecha 21 de julio de 2023, donde se aprueba la convocatoria que han de regir las Bases Reguladoras de las Subvenciones dirigidas a las Asociaciones Socioculturales del municipio de Antigua, año 2023, cuyo contenido es el siguiente:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LAS ASOCIACIONES SOCIOCULTURALES DEL MUNICIPIO DE ANTIGUA. AÑO 2023.

Artículo 1. OBJETO

Las presentes subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de

Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Antigua (B.O.P. Las Palmas de 09.04.08) y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La presente convocatoria tiene por objeto el establecimiento de las normas que han de regular la concesión de subvenciones a asociaciones socioculturales sin ánimo de lucro pertenecientes al municipio de Antigua, entendiéndose como tales las vecinales, culturales, colectivos, fundaciones y AMPAS, con la finalidad de contribuir a la financiación de aquellas actividades que redunden en beneficio del Municipio y de sus habitantes.

Esta convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una relación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria. En caso de que las solicitudes presentadas no superen la consignación presupuestaria prevista no se establecerá esta prelación, concediéndose las subvenciones siempre que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo 2. REQUISITOS

Con carácter general para ser beneficiario se requiere:

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, así como no estar incurso en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Estar al corriente en las obligaciones tributarias (hacienda estatal y autonómica) y con la Seguridad Social.

- Tener la sede física en el municipio de Antigua.

- Tener domicilio fiscal y social en el municipio de Antigua.

- Tener actividad cultural propia.

- Disponer de cuenta bancaria propia a nombre de la entidad solicitante.

Con carácter específico para ser beneficiario se requiere:

- Inscripción en los Registros de Asociaciones y Fundaciones correspondientes.

- Acreditar carecer de ánimo de lucro.

Artículo 3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La cantidad global máxima prevista para esta convocatoria asciende a treinta y cinco mil euros (35.000 euros), consignado en la partida presupuestaria 334 48900 “Promoción cultural. Otras ayudas a familia”.

Artículo 4. PLAZO DE PRESENTACIÓN Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE (15) DÍAS NATURALES a partir del día siguiente el de la publicación de la convocatoria en el BOP de Las Palmas. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde Presidente, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.1. OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE RELACIONARSE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) prevé que: «en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración».

Es por ello, que todos los sujetos enumerados anteriormente, tienen la obligación de relacionarse con la Administración, y por tanto con este Ayuntamiento, a través de medios electrónicos.

Si las personas jurídicas presentan sus solicitudes dirigidas al Ayuntamiento en papel en lugar de hacerlo electrónicamente, se procederá conforme indica el artículo 68.4 de la LPAC, el cual establece que:

«Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.»

Por tanto, el Ayuntamiento requerirá a esta persona jurídica para que subsane la solicitud en papel, presentándola electrónicamente. Y si no la subsanara, se tendrá por no presentada la solicitud en papel.

Por último, hay que mencionar que todas las comunicaciones y notificaciones que el Ayuntamiento realice a estas empresas deben ser electrónicas, ya que al ser personas jurídicas existe obligación, como hemos dicho, de relacionarse electrónicamente con la Administración.

Artículo 5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS A APORTAR POR LOS SOLICITANTES

- Las solicitudes de subvenciones se formalizarán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Antigua, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.
- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, y en su caso, del representante de la entidad, acompañado del certificado que acredite la condición de Presidente del solicitante.
- C.I.F. de la entidad solicitante.
- Original y fotocopia de los estatutos de la entidad.

- Plan de financiación y presupuestos de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.

- Memoria explicativa del carácter de la subvención solicitada, así como incidencia social de la misma y demás aspectos relevantes del destino de la subvención, donde conste también el plazo de la realización o ejecución de la actividad.

- Memoria de actividades realizadas durante el año anterior al de la convocatoria pertinente a excepción de las asociaciones de nueva constitución.

- Declaración responsable que acredite que el solicitante no tiene pendiente de justificar otras subvenciones concedidas por este Ayuntamiento, y si ha obtenido otras subvenciones de instituciones públicas o privadas para el mismo fin, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.

- Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria, establecidos en el 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, autonómicas, estatales y frente a la Seguridad Social.

- Alta de terceros, sólo en caso de nuevos solicitantes o de modificación de los datos presentados anteriormente, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.

- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria de la entidad solicitante.

Artículo 6. INSTRUCIÓN

Las solicitudes presentadas se tramitarán por el órgano instructor que será quién verificará la documentación presentada, requiriendo a los mismos la subsanación de las deficiencias si las hubiera, y realizará los actos necesarios para la completa tramitación del expediente.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su

solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LGS.

Artículo 7. ÓRGANO COLEGIADO

El Órgano Colegiado encargado de llevar a cabo la instrucción y evaluación de las solicitudes estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a, concejal/a de Cultura o persona en quien delegue

- Vocal, un representante del Ayuntamiento

- Secretario/a, un funcionario/a del Ayuntamiento

Dicho órgano podrá solicitar los informes que considere convenientes.

Artículo 8. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Procurando garantizar la mayor objetividad en la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases, se establecen los siguientes criterios de valoración:

a) Importancia e interés cultural y educativo de las actividades propuestas, con especial valoración de los proyectos que complementen los procesos de aprendizaje de los ciudadanos contribuyendo a la formación artística, sociocultural y medioambiental (hasta 25 puntos)

b) Número de actividades realizadas durante el año anterior (hasta 25 puntos)

c) Programa y memoria presentados, en su caso, así como trayectoria y continuidad de la actividad a realizar (hasta 10 puntos)

d) Carácter permanente y no ocasional de la actividad (hasta 10 puntos)

e) Singularidad y calidad de la actividad (hasta 15 puntos)

f) Nivel de participación y trascendencia que alcancen las actividades previstas (hasta 15 puntos)

Condicionado a las disponibilidades presupuestarias en cada línea de subvención, tendrá prioridad entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aquellas actividades que obtengan mayor puntuación, valoradas atendiendo a los criterios establecidos.

Cada entidad beneficiaria, percibirá una subvención equivalente al número de puntos obtenidos según los criterios de valoración establecidos, multiplicado por el valor de cada punto que se calculará de la siguiente fórmula:

El valor de un punto (en euros): Presupuesto total aprobado para la convocatoria dividida por el sumatorio de puntos obtenidos por todas las entidades beneficiarias.

En ningún caso, la subvención concedida no podrá superar los 6.000,00 euros por beneficiario.

Artículo 9. RESOLUCIÓN

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El órgano competente para la resolución de las solicitudes será la Junta de Gobierno Local a propuesta del Concejal Delegado del Área de Cultura.

Artículo 10. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de DIEZ DÍAS comuniquen su aceptación.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes. La aceptación de la subvención que conllevará la aceptación incondicionada de las bases y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de los recursos procedentes conforme al artículo 124 de dicha norma.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el término de UN MES a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todas las notificaciones serán realizadas mediante publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo producirse la notificación en los DIEZ DÍAS siguientes a aquel en que se dicte el correspondiente acto.

Dicha notificación se entenderá realizada mediante la publicación en el Tablón de Anuncios electrónico sito en la sede electrónica del Ayuntamiento de Antigua: <https://antigua.sedelectronica.es/board>

No obstante, la notificación de la resolución final de las subvenciones se publicará además de en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Antigua y página web municipal en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Artículo 11. FORMA DE ABONO

Las subvenciones concedidas se harán efectivas a través de un pago único, mediante transferencia bancaria y de forma anticipada con carácter previo a la justificación una vez concedida por resolución la misma, siempre que exista disponibilidad dineraria suficiente para ello.

Artículo 12. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD O PROYECTO

Con carácter general la actividad o proyecto objeto de la ayuda o subvención deberá ejecutarse dentro del ejercicio anual de la convocatoria.

Artículo 13. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Realizar la actividad, proyecto o programa que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Mencionar la participación del Ayuntamiento de Antigua en la financiación de la actividad en toda la documentación gráfica, audiovisual y cartelería que se edite, incluyendo en la misma el escudo de la Corporación.

f) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. GASTOS SUBVENCIONABLES

Podrán ser objeto de subvención:

- Programas dirigidos a niños/as, jóvenes, mayores, proyectos de dinamización y animación sociocultural.

- Publicaciones.

- Actividades con fines culturales o educativas.

- Compra de material informático, audiovisual y musical.

- Vestimenta de las agrupaciones folclóricas, así como sus complementos.

- Material fungible.

- Gastos derivados de la contratación de personal cualificado para la preparación y/o ejecución de los proyectos y programas subvencionables.

- Material discográfico.

- Compra de mobiliario.

- No será subvencionable productos alimenticios y bebidas y vestuario de carnaval.

Artículo 15. JUSTIFICACIÓN

La justificación de la realización de la actividad, conforme al fin para el que fue concedida la subvención, se deberá realizar por las cuantías y conceptos totales del presupuesto de gastos e ingresos presentado en la solicitud de subvención, y de conformidad con lo que se establezca en el acuerdo de concesión, aportando la siguiente documentación:

1. Una memoria descriptiva en la que se detalle el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos, con indicación de las actividades realizadas, acompañando recortes de prensa, programas, carteles anunciadores, así como cuanta documentación gráfica y escrita se haya elaborado referente a la actividad subvencionada.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

2.1- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y concepto.

2.2- Original o copia compulsada de las

correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados a la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior. Las facturas deben de tener fecha de emisión del ejercicio 2023.

2.3- Una memoria detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. En su caso, la carta de pago de reintegro.

El plazo máximo de justificación de la subvención será hasta el 31 de diciembre del 2023.

No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 16. REVISIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Igualmente, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos que, conjuntamente otorgada en virtud de las presentes bases, superen la cuantía del presupuesto de la actividad presentada, dará lugar a la modificación de la resolución y al reintegro previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada Ejercicio Económico.

Artículo 17. REINTEGRO

Además de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto subvencionado o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

- El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de DOCE MESES desde la fecha del acuerdo de iniciación.

- El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los CUATRO AÑOS, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

Artículo 18. PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

Para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, las bases estarán disponibles para su consulta en el Departamento de Cultura, en la página web de este Ayuntamiento (www.ayto-antigua.es), en los medios de difusión orales o escritos que estime convenientes, sin perjuicio de su preceptiva publicación en los Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Artículo 19. IMPRESOS NORMALIZADOS

Todos los impresos normalizados que constan en las presentes bases estarán disponibles en el Departamento de Cultura y en la página web de este Ayuntamiento (www.ayto-antigua.es), al día siguiente de la publicación de estas en el BOP.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Todo lo que no esté recogido en estas Bases se regirán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Antigua (B.O.P. de 09.04.08), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento 887/2006, de 21 de julio y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.”

Antigua, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Matías Fidel Peña García.

164.976

ANUNCIO

2.826

Para general conocimiento se comunica, que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Antigua en sesión de fecha 21 de julio de 2023, donde se aprueba la convocatoria que han de regir las subvenciones en materia de educación, año 2023, cuyo texto literal es el siguiente:

“CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN, AÑO 2023.

Artículo 1. OBJETO.

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Antigua (B.O.P. Las Palmas de 09.04.08) y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La presente convocatoria establece las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones del ejercicio 2023 destinadas al alumnado y comunidad educativa del Municipio de Antigua, para los siguientes conceptos:

1. Gastos de transporte para estudiantes que cursen estudios en la isla de Fuerteventura y fuera de este término municipal en materias no impartidas en los centros educativos del municipio de Antigua curso académico 2022/2023.

2. Gastos de transporte para estudiantes que hayan cursado estudios universitarios u otros ciclos formativos oficiales y homologados, no impartidos en la isla de Fuerteventura, curso académico 2022/2023.

3. Gastos de alojamiento para estudiantes que hayan cursado estudios universitarios u otros ciclos formativos oficiales y homologados, no impartidos en la isla de Fuerteventura, curso académico 2022/2023.

4. Gastos derivados por la adquisición de material escolar y libros de texto, para los alumnos que cursen estudios en las enseñanzas de infantil, primaria, secundaria, bachiller, ciclos formativos y PCP, curso académico 2023/2024.

Artículo 2. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Para ser beneficiario de las presentes ayudas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Con carácter general:

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, así como no estar incurso en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Estar al corriente en las obligaciones tributarias (hacienda estatal y autonómica) y con la Seguridad Social.

- Estar empadronado ininterrumpidamente en el municipio de Antigua con al menos un año de antigüedad con respecto a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas de la presente convocatoria, en el caso de subvenciones destinadas a estudiantes.

- No tener pendiente de justificar otras subvenciones concedidas por este Ayuntamiento.

- Ser estudiante desempleado y no percibir prestación por desempleo.

- Cursar estudios en el territorio español.

2.2. Específicamente, para las subvenciones en materia Transporte fuera del municipio de Antigua, curso académico 2022/2023:

- Cursar estudios de enseñanzas no ofertadas en el CEO de Antigua.

- Realizar los estudios en horario de mañana y tarde-noche de aquellas enseñanzas que no se impartan en el municipio de Puerto del Rosario.

- Tener edad comprendida entre los 14 y 25 años, ambos inclusive.

2.3. Específicamente, para las subvenciones en materia de Transporte fuera de la isla de Fuerteventura, curso académico 2022/2023:

- Cursar estudios universitarios u otros ciclos formativos oficiales y homologados y no impartidos en la isla de Fuerteventura.

2.4. Específicamente, para las subvenciones en materia de Alojamiento fuera de la isla de Fuerteventura, curso académico 2022/2023:

- Cursar estudios universitarios u otros ciclos formativos oficiales y homologados no impartidos en la isla de Fuerteventura.

- Tener domicilio estudiantil fuera de la isla de Fuerteventura, durante el curso académico.

2.5. Específicamente, para las subvenciones por la Adquisición de material escolar y libros de texto, curso académico 2023/2024:

- Cursar estudios de educación infantil, primaria, secundaria, bachiller, ciclos formativos y PCP.

- Que los ingresos máximos de la unidad familiar sean igual o inferiores a 1.100 euros.

Artículo 3. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cantidad global máxima prevista para esta convocatoria asciende a 35.000,00 euros consignado en la partida presupuestaria 3260 48900 “Servicios complementarios de Educación. Otras Ayudas a Familias”.

Artículo 4. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se dirigirán al alcalde del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el B.O.P. de Las Palmas.

Artículo 5. RELACIÓN DE DOCUMENTOS A APORTAR POR LOS SOLICITANTES.

Los solicitantes, con carácter general, deberán aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Antigua, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.

- Fotocopia del D.N.I., Pasaporte o N.I.E. del solicitante, y el del representante, en su caso.

- Fotocopia del libro de familia.

- Fotocopia de la matrícula curso 2022/2023.

- Fotocopia del expediente académico curso 2022/2023.

- Fotocopia de la matrícula curso 2023/2024 para el caso de ayudas para la compra de libros y material escolar.

- Declaración responsable conforme al impreso normalizado.

- Declaración responsable de Declaración jurada de no estar incurso en los supuestos de prohibición para ser persona beneficiaria, establecidos en el 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.

- Alta de terceros, sólo en caso de nuevos solicitantes o de modificación de los datos presentados anteriormente, conforme al impreso normalizado que suministrará este organismo.

- En los casos de separación o divorcio se aportará sentencia judicial y/o convenio regulador.

- Cualquier otro documento que para la correcta valoración de la solicitud puede estimarse necesario durante su tramitación.

5.1. Específicamente, para las subvenciones en materia de transporte en la isla de Fuerteventura fuera del municipio de Antigua:

- Facturas, tickets o cualquier otro documento que acredite la realización del desplazamiento desde el 10 de septiembre de 2022 al 23 de junio de 2023.

- Fotocopia de las nóminas del período comprendido de enero a junio del 2023 de los padres o tutores del solicitante.

- Certificado del INEM que acredite si percibió o no prestación por desempleo en el del periodo

comprendido de enero a junio del año 2023 de los padres o tutores del solicitante, en el caso de encontrarse en situación de desempleo.

- Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública de los miembros de la unidad familiar.

5.2. Específicamente, para las subvenciones en materia de transporte fuera de la isla:

- Billetes y tarjetas de embarque, o cualquier otro documento que acredite la realización del desplazamiento, del 1 de septiembre de 2022 al 19 julio de 2023.

- Fotocopia de las nóminas del período comprendido de enero a junio del año 2023 de los padres o tutores del solicitante.

- Certificado del INEM que acredite si percibió o no prestación por desempleo en el del periodo comprendido de enero a junio del año 2023 de los padres o tutores del solicitante, en el caso de encontrarse en situación de desempleo.

- Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública de los miembros de la unidad familiar.

5.3. Específicamente, para las subvenciones de alojamiento fuera de la isla:

- Acreditar el pago del coste del domicilio estudiantil, mediante presentación de contrato de alquiler, recibo de pago o cualquier otro documento válido que lo acredite desde el 1 de septiembre de 2022 al 19 julio de 2023.

- Fotocopia de las nóminas del período comprendido de enero a junio del año 2023 de los padres o tutores del solicitante.

- Certificado del INEM que acredite si percibió o no prestación por desempleo en el del periodo comprendido de enero a junio del año 2023 de los padres o tutores del solicitante, en el caso de encontrarse en situación de desempleo.

- Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública de los miembros de la unidad familiar.

5.4. Subvenciones en materia de adquisición de material escolar y libros de texto:

- Fotocopia de las nóminas del período comprendido de enero a junio del año 2023 de los padres o tutores del solicitante.

- Presupuesto o factura emitida con fecha del 1 de julio al 30 de septiembre de 2023 donde se describa el material adquirido.

- Certificado del INEM que acredite si percibe o no prestación por desempleo de todos los miembros de la unidad familiar.

- Certificado de percibir o no pensiones de la Administración Pública de los miembros de la unidad familiar.

Artículo 6. INSTRUCIÓN.

Las solicitudes presentadas se tramitarán por el órgano instructor, quien verificará la documentación presentada, requiriendo a los mismos la subsanación de las deficiencias si las hubiera, y realizará los actos necesarios para la completa tramitación del expediente.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la LGS.

Artículo 7. ÓRGANO COLEGIADO.

El Órgano Colegiado encargado de llevar a cabo la instrucción y evaluación de las solicitudes estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Concejala de Educación o persona en quien delegue.

Vocal: un representante del Ayuntamiento.

Secretario/a: un funcionario/a del Ayuntamiento.

Dicho órgano podrá solicitar los informes que considere convenientes.

Artículo 8. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán concedidas a todos aquellos solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en la misma, en el tiempo y forma previstos, y serán otorgadas por orden de prelación según los ingresos económicos que definan a cada unidad familiar, prevaleciendo los de menor ingreso, en base al análisis de la documentación económica solicitada.

Las solicitudes podrán ser desestimadas por alguno de los siguientes motivos:

- Presentación fuera de plazo.
- No acreditación de alguno de los requisitos para ser beneficiario.
- Agotamiento de crédito presupuestario disponible.

Artículo 9. RESOLUCIÓN.

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados concediendo un plazo de DIEZ DÍAS para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El órgano competente para la resolución de las solicitudes será la Junta de Gobierno Local a propuesta del órgano instructor.

Artículo 10. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PUBLICACIÓN.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de DIEZ DÍAS comuniquen su aceptación.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, en la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La aceptación de la subvención que conllevará la aceptación incondicionada de las bases y de los requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, sin perjuicio de los derechos contenidos en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de los recursos procedentes conforme al artículo 124 de dicha norma.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el término de UN MES a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todas las notificaciones serán realizadas mediante publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo producirse la notificación en los DIEZ DÍAS siguientes a aquel en que se dicte el correspondiente acto.

Dicha notificación se entenderá realizada mediante la publicación en el Tablón de Anuncios electrónico sito en la sede electrónica del Ayuntamiento de Antigua:

<https://antigua.sedelectronica.es/board>

No obstante, la notificación de la resolución final de las subvenciones se publicará además de en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Antigua en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Artículo 11. FORMA DE ABONO.

El abono de las subvenciones concedidas se hará de la siguiente forma:

1. Transporte fuera del municipio, el pago se efectuará previa presentación de facturas, tiques o cualquier otro documento que acrediten la realización del desplazamiento del 10 de septiembre de 2022 al 23 junio de 2023 por parte del beneficiario del objeto que fundamentó la concesión de la subvención en los términos previstos en las presentes Bases.

2. Transporte fuera de la isla, el pago se efectuará previa presentación de, billetes, resguardos de las tarjetas de embarque comprendidas en el periodo del 1 de septiembre de 2022 al 19 de julio 2023, o cualquier otro documento que acrediten la realización por parte del beneficiario del objeto que fundamentó la concesión de la subvención en los términos previstos en las presentes bases.

3. Alojamiento fuera de la isla, el pago se efectuará previa presentación de las facturas o recibos de pago de alquiler del domicilio estudiantil (residencias, colegios mayores o domicilios), emitidas con fecha desde el 1 de septiembre de 2022 al 19 de julio de 2023.

4. Adquisición de material escolar y libros de texto, se efectuará un pago anticipado previa presentación de un presupuesto estimativo.

Las subvenciones concedidas se harán efectivas a través de un pago único, mediante transferencia bancaria en el plazo de NOVENTA DÍAS a contar desde el día siguiente de la resolución de concesión, siempre que exista disponibilidad dineraria suficiente para ello.

Artículo 12. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- Realizar la actividad, proyecto o programa que fundamenta la concesión de la subvención y su justificación.

- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Dependiendo el tipo de subvención concedida, podrán ser objeto de subvención:

1. Transporte para estudiantes fuera del municipio de Antigua: Serán subvencionables los gastos ocasionados por la utilización de vehículo público o privado, con motivo del traslado del municipio de Antigua a otro de la isla para realizar estudios en horario de tarde-noche o de mañana en un centro de enseñanza cuya materia no esté ofertada en los centros educativos del municipio de Antigua, hasta un máximo de 300,00 euros por solicitud.

2. Transporte para estudiantes fuera de la isla: Serán subvencionables los desplazamientos en clase turista, equivalente o más económica durante el curso académico 2022/2023, desde el lugar de residencia en este Municipio hasta el lugar en el que realicen sus estudios. Los documentos de desplazamiento han de tener como punto de partida y llegada Fuerteventura sin escala alguna, en el caso de los viajes insulares. La fecha de realización del viaje deberá estar comprendida entre el 01 de septiembre de 2022 al 19 de julio del año 2023. No serán objeto de subvención los gastos de exceso de equipaje, las penalizaciones con motivo de cambios de fecha o similares, ni los desplazamientos realizados en clase "business", primera o cualquier otra de coste superior a la clase turista. Se estipula un máximo de 6 trayectos.

3. Alojamiento fuera de la isla: Serán subvencionables los gastos de alojamiento de: residencias universitarias, colegios mayores y alquiler de vivienda. Dicha ayuda podrá ser hasta un máximo de 800 euros por solicitante.

4. Compra de material escolar y libros de texto: serán subvencionables los gastos ocasionados por este concepto en las enseñanzas de infantil, primaria, secundaria, bachillerato, ciclos formativos y PCP, hasta un máximo de 100 euros por hijo/a.

Artículo 14. COMPATIBILIDAD.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los beneficiarios para el mismo fin.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas, incluidas las de este Ayuntamiento, podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

Artículo 15. JUSTIFICACIÓN.

La subvención se justificará aportando la documentación acreditativa de la realización de la actividad subvencionada. Los documentos serán los indicados en el artículo 11 de la presente convocatoria, salvo en el caso de las ayudas para la compra de material escolar y libros, que deberán presentarse las facturas justificativas de la adquisición del material para el cual solicitaron la presente subvención, las cuales deben de tener fecha de emisión entre el 1 de julio y 30 de septiembre.

No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

Artículo 16. REINTEGRO.

Además de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la

actividad, del proyecto subvencionado o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

- El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

- El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, computándose según lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

Artículo 17. PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.

El Ayuntamiento de Antigua para la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, publicará éstas en los medios de difusión orales o escritos que estime convenientes, sin perjuicio de su preceptiva publicación en los Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 18. IMPRESOS NORMALIZADOS.

Todos los impresos normalizados que constan en las presentes bases estarán disponibles en el Departamento de Educación y en la página web de este Ayuntamiento (www.ayto-antigua.es) al día siguiente de la publicación de estas en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Todo lo que no esté recogido en estas Bases se regirán por lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Antigua (B.O.P. de 09.04.08), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.”

En Antigua, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Matías Fidel Peña García.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

ANUNCIO

2.827

Se hace público, para general conocimiento, las siguientes resoluciones dictadas por la Sr. Alcalde Presidente en su momento, los cuales se transcriben:

“DECRETO 2023-5679

DECRETO DE ALCALDÍA DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A LOS CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE.

Visto que en fecha de 17 de Junio de 2023, se ha procedido a celebrar la sesión constitutiva de la Corporación Municipal de Arrecife.

Visto que en fecha de 7 de julio de 2023 se ha procedido al nombramiento de nuevo Alcalde.

Vista la renuncia presentada por el Sr. Concejál, don José Francisco Montelongo Espinosa, de fecha 27 de julio de 2023.

Considerando asimismo lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 7/2015 de municipios de canarias, así como la designación de miembros de la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anterior, y al amparo de las competencias que me otorga el ordenamiento jurídico, así como considerando el informe jurídico que precede la citada delegación,

RESUELVO

PRIMERO. Revocar el Decreto de Alcaldía 2023-5017, de fecha 11 de julio de 2023.

SEGUNDO. Delegar con carácter genérico, la Dirección y Gestión, con inclusión de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros y en particular en los términos expresamente atribuidos en el artículo 40.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, las competencias y servicios siguientes:

- HACIENDA, CONTRATACIÓN, FESTEJOS, PATRONATO DEL CARNAVAL Y RÉGIMEN INTERIOR: Don Echedey Eugenio Felipe.

- LIMPIEZA, SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL, CEMENTERIOS, PESCA Y SECTOR PRIMARIO: Don Jacobo Lemes Duarte.

- ACTOS Y EVENTOS, DEPORTES, ACTIVIDADES: Don Juan José López Torres.

- MOVILIDAD Y TRANSPORTE, UNIDAD DE PROYECTOS Y SUBVENCIONES: Don Mario González Altube.

- TURISMO, COMERCIO, RECURSOS HUMANOS: Doña Elisabet Merino Betancort.

- OFICINA TÉCNICA, URBANISMO, DISCIPLINA URBANÍSTICA, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y VIVIENDAS: Don Román Maciot Cabrera Cedrés.

- PARQUES Y JARDINES, PARQUES INFANTILES: Don Roberto Vicente Herbón.

A) CONCRECIONES GENERALES DE LA DELEGACIÓN GENÉRICA CONFERIDA A LOS CONCEJALES MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

* La presente delegación incluye la competencia para la aprobación, disposición, reconocimiento y liquidación de obligaciones, salvo lo relativo a propuestas de gastos, contratos menores, y subvenciones, que corresponde al concejal de economía, hacienda y los contratos mayores que corresponden al concejal de contratación, de conformidad con lo dispuesto en las concreciones particulares de la presente delegación.

* Las resoluciones y actos dictados por delegación genérica de competencia de esta Alcaldía Presidencia adoptarán la forma de Decreto y en ellos se hará constar expresamente que han sido dictados por delegación de la Alcaldía Presidencia, con cita o referencia expresa de la presente resolución.

* La totalidad de áreas objeto de delegación incluyen el dictado de los actos y resoluciones administrativas que deban dictarse en el marco de la formulación, presentación y tramitación administrativa de comunicaciones previas y declaraciones responsables cuando este régimen de intervención administrativa sea el exigido por el ordenamiento jurídico para el reconocimiento o ejercicio de un derecho o, en su caso, el inicio de una actividad.

* La totalidad de áreas objeto de delegación incluyen el ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a esta Alcaldía-Presidencia en sus respectivos ámbitos de actuación, con excepción de la que, en su caso, sea delegada en la Junta de Gobierno Local.

* Ninguna de las áreas objeto de delegación, con excepción del área de gobierno en que queda integrado el Servicio de Personal de la Corporación, incluyen las facultades de resolución de cualquier expediente o procedimiento administrativo que afecte al personal de la Corporación, quedando limitadas en este ámbito sus competencias a efectuar la propuesta correspondiente respecto del personal adscrito a cada una de ellas, correspondiendo a la titular del Área de Gobierno en que queda integrado el Servicio de Personal la resolución de los procedimientos de que trate.

* La presente delegación no incluye la facultad de resolver los recursos administrativos que pudieran interponerse contra los actos dictados por delegación, facultad que queda reservada a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

* El Concejal Delegado queda obligado a informar a la Alcaldía de la Gestión de las competencias Delegadas.

* La unidad de proyectos y subvenciones únicamente es competente con carácter prioritario para la gestión de la unidad en los que se refiere a la ejecución de proyectos financiados con fondos europeos.

* La presente delegación no incluye la firma de los documentos contables correspondientes a las fases de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos que serán firmados en todo caso por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda.

* La presente delegación No incluye la competencia para el inicio instrucción y resolución de expedientes sancionadores y de restablecimiento del orden jurídico vulnerado, competencia que queda únicamente Delegada al área de infracciones, salvo lo dispuesto en el siguiente apartado en relación al área de urbanismo y actividades.

B) CONCRECIONES PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN GENÉRICA DE COMPETENCIAS CONFERIDA A LOS CONCEJALES MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

B.2 La gestión de las competencias de Régimen Interior NO incluye en su ámbito de actuación todas las facultades susceptibles de delegación referentes a los servicios de Registro, Estadística e Información Municipal, incluido el Padrón de Habitantes.

B.3 Urbanismo. Incluye en su ámbito de aplicación las competencias para la incoación, tramitación, instrucción y resolución de expedientes sancionadores y de restablecimiento del orden jurídico vulnerado en materia de urbanismo, así como la adopción de medidas provisionales o cautelares que sean necesarias al efecto.

B.4 Actividades. Incluye en su ámbito de aplicación las competencias para la incoación, tramitación, instrucción y resolución de expedientes sancionadores y de restablecimiento del orden jurídico vulnerado en materia de actividades inocuas o clasificadas, así como la adopción de medidas provisionales o cautelares que sean necesarias al efecto.

B.5 Infracciones. Queda expresamente Delegado al servicio de Infracciones la incoación, tramitación, instrucción y resolución de expedientes sancionadores y de restablecimiento del orden jurídico vulnerado, así como la adopción de medidas provisionales o cautelares que sean necesarias al efecto, en el resto de materias que no afecten a urbanismo y actividades.

B.6 Hacienda. La presente Delegación incluye la competencia correspondiente al Alcalde como órgano de contratación respecto a las propuestas de gastos y contratos menores, de conformidad con los límites establecidos en las Base 22 y 23.2 de ejecución del presupuesto.

La presente Delegación incluye la competencia para la firma de todos los actos administrativos que fueren necesarios para la solicitud, tramitación y concesión de subvenciones, así como las facultades de aprobación, disposición de gastos, y reconocimiento, de obligaciones en materia de subvenciones salvo:

* (i) aquellos actos que estén expresamente delegados a la Junta de Gobierno Local y

* (ii) las ayudas sociales que corresponden a la Concejala Delegada de servicios sociales por delegación de firma conforme las delegaciones específicas.

La presente delegación no incluye la dirección y gestión de la gestión presupuestaria: Es decir, corresponderá a la Alcaldía la elaboración del presupuesto así como la firma de las modificaciones de crédito de cualquier índole.

La delegación incluye aprobación, disposición de gastos, reconocimiento y liquidación de obligaciones, relativas al pago de nóminas, seguridad social y retenciones a cuenta del IRPF, y la ordenación de pagos.

La delegación incluye la firma de todos los documentos contables, de todos los procedimientos administrativos que se tramiten en los diferentes servicios.

La presente delegación incluye la competencia para la aprobación y firma de los anticipos de caja fija, ordenación de pagos y la firma de transferencias y cheques de conformidad con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del presupuesto.

B.7 Contratación. Corresponde al concejal de contratación, la competencia correspondiente al Alcalde como órgano de contratación respecto de los contratos mayores.

TERCERO. Delegar, con carácter especial, la dirección y gestión interna, con exclusión expresa de la facultad de resolver mediante actos que afecten a terceros, que queda reservada a esta Alcaldía Presidencia, de las siguientes competencias y servicios:

- **EDUCACIÓN Y CULTURA:** Doña Abigail González Guillén.

- **BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, E INMIGRACIÓN:** Doña María Matilde Corujo Fonte.

- **PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, EMPLEO, AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL, JUVENTUD Y MAYORES:** Don Rosmen Raiko Quevedo Cabrera.

- **SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, ARCHIVO Y ESTADÍSTICA, INFRACCIONES Y SANCIONES, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:** Don Kevin Moisés Cortés Villalobos.

- **MEDIO AMBIENTE Y PLAYAS:** Don Óscar David López Rodríguez.

A) CONCRECIONES PARTICULARES DE LA DELEGACIÓN ESPECÍFICA DE COMPETENCIAS CONFERIDA A LOS CONCEJALES MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

A.1. Recursos Humanos y Régimen Interior: Se incluyen, en concreto, en la presente delegación:

- La gestión de las competencias de Personal incluye todas las facultades susceptibles de delegación, quedando reservado a la Alcaldía-Presidencia y por lo tanto excluido de la delegación, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los Funcionarios y el despido del Personal Laboral así como el nombramiento y cese del Personal Eventual.

A.2 Infracciones. Queda expresamente Delegado al servicio de Infracciones la gestión y tramitación expedientes sancionadores y de restablecimiento del orden jurídico vulnerado, así como la adopción de medidas provisionales o cautelares que sean necesarias al efecto, en el resto de materias que no afecten a urbanismo y actividades.

CUARTO. Delegar en los Concejales Delegados de competencias de carácter específico referidas en el apartado dispositivo tercero precedente, la firma de las resoluciones y actos administrativos que afecten a terceros, que conforme al ordenamiento jurídico vigente sean competencia de la Alcaldía Presidencia, y que se dicten en el marco de los procedimientos administrativos tramitados en los respectivos servicios corporativos. En todas las resoluciones y actos que se firmen por delegación de esta Alcaldía Presidencia, que adoptarán la forma de Decreto, se hará constar esta circunstancia con cita o referencia expresa de la presente resolución.

No se delega la firma de los documentos contables correspondientes a las fases de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos que serán firmados por el concejal de Hacienda.

QUINTO. Delegar en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Arrecife, de entre las atribuciones concretas que se contemplan como delegables en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las siguientes:

* El otorgamiento, o en su caso, denegación de licencias, salvo aquellas cuyo otorgamiento atribuyen

las leyes sectoriales al Pleno. La presente delegación no incluye la concesión o denegación de licencias de actividad.

* La aprobación del trámite de cooperación interadministrativa sobre planes y proyectos de otras Administraciones Públicas cuando tal competencia no venga atribuida legalmente al Pleno de la Corporación.

* La concesión de subvenciones, que no tengan el carácter de nominadas, siempre que su cuantía sea superior a 40.000 euros.

* Aprobación de proyectos de obras y servicios.

* La aprobación de los modelos de normalización de los diferentes procedimientos para la creación del catálogo de procedimientos electrónicos del Ayuntamiento de Arrecife.

SEXTO. Las delegaciones de competencia y firma conferidas en la presente resolución surtirán efectos desde la firma del presente Decreto sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la web corporativa.

SÉPTIMO. Dar cuenta de esta Resolución al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre, trasladar la misma a los Departamentos y Servicios de la Corporación y proceder a su notificación a los Concejales y Concejales interesados, significándoles que pone fin a la Vía Administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrán interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estimen procedente:

1. Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá

hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, CUATRO AÑOS desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa a) del apartado 1, y TRES MESES, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Arrecife, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Yonathan de León Machín.

164.973

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ANUNCIO

2.828

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 23 de junio de 2023, adoptó el siguiente acuerdo, que en su parte resolutoria literalmente dice:

“PRIMERO. Declarar formalmente producida la subsanación de los vicios de anulabilidad expuestos en el informe del Interventor Municipal, emitido con fecha 4 de julio de 2023 y, en su virtud, convalidar, en los términos derivados de los artículos 52 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los acuerdos número 3 y número 9 del Pleno Municipal extraordinario y urgente celebrado el día 23 de junio de 2023, por los que se establece el régimen de retribuciones de los Miembros Corporativos, y se fija el número, características y condiciones del Personal Eventual, respectivamente, los cuales habrán de operar sus efectos propios desde la presente convalidación.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo de convalidación del acto administrativo a los interesados y publicar en el BOP de Las Palmas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

164.645

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

2.829

CONVOCATORIA 2023 DE SUBVENCIONES PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN VIVIENDAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO.

BDNS (Identif.): 710831.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/710831>)

ANUNCIO

Por medio del presente se hace de público conocimiento que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2023, se han aprobado las BASES PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN VIVIENDAS 2023, en los términos que a continuación se relacionan:

“CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN VIVIENDAS 2023”

1. ANTECEDENTES

Por el Sr. Concejal de Energía, mediante Providencia de fecha 14/07/2023, se solicita el inicio de un nuevo

expediente de aprobación de las Bases de “CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN VIVIENDAS 2023”. Consta en el expediente, documento acreditativo de la consignación con cargo a la aplicación presupuestaria 41/42500/47900, denominada “Otras subvenciones, Línea de Ayudas Instalaciones Fotovoltaicas” del ejercicio 2023, que asciende a 25.000,00 euros.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Tal y como establece la Base 70.b) Ejecución del Presupuesto de 2023, las competencias para la aprobación de la convocatoria de subvenciones y ayudas corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Conforme establece el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases reguladoras de la presente Convocatoria, están recogidas en la Ordenanza General de Subvenciones definitivamente aprobada y publicada en el BOP Las Palmas número 10 de 21 de enero de 2005.

La presente Convocatoria contiene los pronunciamientos necesarios que establece el artículo 9 de la meritada Ordenanza Municipal; respetando y desarrollando lo dispuesto en las bases reguladoras establecidas en la Ordenanza, cumpliendo además lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta lo expuesto y de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar las bases que regirán la Convocatoria de las Subvenciones para Instalaciones Fotovoltaicas en Viviendas 2023, cuyo texto es el siguiente:

“CONVOCATORIA 2023 DE SUBVENCIONES PARA INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS EN VIVIENDAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO DEL ROSARIO”

1. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

Esta convocatoria tiene por objeto desarrollar el

procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, para la subvención parcial de los gastos derivados de instalaciones de generación de energía eléctrica fotovoltaica para autoconsumo en viviendas o comunidades de vecinos ubicadas dentro del término municipal de Puerto del Rosario.

Estas ayudas tienen como objetivo potenciar un uso racional de la energía con medidas de ahorro y eficiencia, así como impulsar el desarrollo de las energías renovables en el término municipal.

El aprovechamiento de la energía solar responde al objeto anteriormente señalado. Por ello, la finalidad de la convocatoria consiste en incentivar el autoconsumo, así como el desarrollo de la energía fotovoltaica en el ámbito de la vivienda, al tiempo que estimula la actividad económica en el campo de la transición energética.

De conformidad con el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, las bases reguladoras derivan de la Ordenanza Municipal de subvenciones, definitivamente aprobada y publicada en el BOP Las Palmas número 10, de 21 de enero de 2005.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

La concesión de estas subvenciones se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en las presentes bases y de conformidad con las siguientes normas:

- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario (BOP número 10, de 21 de enero de 2005).

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Las restantes normas que pudieran afectar a las subvenciones públicas.

Asimismo habrá que tener en cuenta la legislación siguiente:

- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se Regula la Conexión a Red de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica de Pequeña Potencia.

- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se Regulan las Condiciones Administrativas, Técnicas y Económicas del Autoconsumo de Energía Eléctrica.

- Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de Medidas Urgentes para la Transición Energética y la Protección de Consumidores.

- Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se Regulan los Procedimientos Administrativos relativos a la Ejecución y Puesta en Servicio de las Instalaciones Eléctricas en Canarias.

- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

- Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan Aspectos Necesarios para la Implementación de los Códigos de Red de Conexión de determinadas Instalaciones Eléctricas

- Real Decreto 1183/2020, de Acceso y Conexión de Transporte y Distribución de Energía Eléctrica.

- Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se Regulan las Condiciones Administrativas, Técnicas y Económicas de las Modalidades de Suministro de Energía Eléctrica con Autoconsumo y de Producción con Autoconsumo.

3. CRÉDITOS, CUANTÍAS DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD

- Crédito presupuestario

El crédito habilitado por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la ejecución de la presente convocatoria queda supeditado a la partida presupuestaria de la Concejalía de Energía 41/42500/47900, denominada “Línea de Ayudas Instalaciones Fotovoltaicas”, conforme a lo indicado en las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2023.

La cuantía total máxima será ampliable dentro de las disponibilidades presupuestarias, debiendo dictarse con posterioridad la resolución que determine dicho límite con la consignación presupuestaria debida en base a la modificación presupuestaria que proceda.

- Cuantía total máxima convocada

La cuantía total máxima será de 25.000 euros (Veinticinco mil euros); siempre que exista consignación presupuestaria en la convocatoria, conforme se resuelvan las solicitudes, se concederán subvenciones a aquellas personas o entidades estimadas beneficiarias por cumplir los requisitos fijados en las bases reguladoras de esta convocatoria. No se podrán conceder subvenciones por cuantía superior a la establecida en esta convocatoria.

- Cuantía individualizada máxima y criterios para su determinación

El importe de la ayuda será del 50% de los gastos subvencionables (descontando los importes percibidos por otras ayudas), señalados en el apartado 5.

La cuantía máxima por solicitud se detalla en la siguiente tabla:

2.000,00 euros	Servicios comunes en edificios.
2.500,00 euros	Viviendas unifamiliares
2.500,00 euros	Autoconsumo individual en edificio (máximo 12 viviendas).
5.000,00 euros	Autoconsumo compartido en edificio (máximo 12 viviendas).

En cualquier caso, será de aplicación lo siguiente:

- La inversión subvencionable no podrá ser inferior a DOS MIL EUROS (2.000 euros)
- Los trabajos de diseño e ingeniería no podrán exceder del 10% del coste total de la instalación

- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

La percepción de la subvención municipal es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración, entidad o persona.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el supuesto de que ello sucediera, se procederá el reintegro del exceso obtenido, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

La persona o entidad beneficiaria deberá comunicar al Órgano concedente la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS

Podrán obtener la condición de beneficiaria de estas ayudas las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las que concurren las circunstancias previstas a continuación, siempre que no estén incurso en ninguna de las causas de prohibición recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención este último requisito se exceptúe y así se indique en este artículo de las bases reguladoras.

Para ser beneficiario de la subvención se deben cumplir los siguientes requisitos específicos:

a) Ser propietario de la vivienda sujeta a la instalación.

b) En el caso de que el beneficiario sea persona física, será requisito estar empadronado en el municipio Puerto del Rosario.

c) En atención a la especial naturaleza de la subvención, la persona o entidad beneficiaria debe acreditar el cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las bases, incluido lo dispuesto en esta convocatoria.

Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración al menos hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos al fin que motivó su concesión.

5. GASTOS SUBVENCIONABLES Y CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS. SUBCONTRATACIÓN

- Gastos subvencionables.

Serán conceptos subvencionables aquellas inversiones que se realicen en instalaciones de generación de energía eléctrica fotovoltaica para autoconsumo (Instalaciones nuevas, de ampliación y de renovación), que únicamente podrán incluir:

- Elementos generadores.

- Sistemas de anclaje y sujeción.

- Inversores.

- Cableado y protecciones.

- Baterías.

- Trabajos de ingeniería y/o legalización, que no podrán exceder del 10% del coste total de la instalación.

Se entenderá por gastos subvencionables del proyecto, aquellos que cumplan los siguientes criterios y requisitos:

- Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

- Ser estrictamente necesarios para llevar a cabo el proyecto subvencionado.

- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.

- Aquellos que se realicen en el plazo establecido en la respectiva convocatoria.

Las instalaciones para las que se solicita subvención deberán de permanecer en la vivienda por un periodo de cinco años en perfecto estado de conservación y mantenimiento, en caso de obtener la subvención.

Serán subvencionables los gastos descritos que se hayan ejecutado desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 31 de octubre de 2023.

- Gastos no subvencionables.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

• Los gastos financieros consecuencia de la inversión.

• La adquisición de las instalaciones o equipos mediante leasing, renting, ni ninguna otra fórmula de arrendamiento en la que los bienes no sean propiedad del beneficiario.

• El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.

• Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

• Los gastos de procedimientos judiciales.

• Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

• Las instalaciones que sean obligatorias en aplicación de lo dispuesto en el Código Técnico de Edificación (CTE), aprobado por el RD 314/2006, de 17 de marzo.

- Características de las instalaciones y equipos.

Los equipos e instalaciones han de cumplir con lo previsto en las directivas comunitarias 2006/95/CEE y 86/106/CEE sobre el Mercado CE y demás normas vigentes aplicables.

Deberán cumplir de igual modo con el Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se Regula la Conexión a Red de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica de Pequeña Potencia, con el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se Regulan las Condiciones Administrativas, Técnicas y Económicas del Autoconsumo de Energía Eléctrica, con el Real Decreto Ley 15/2018, de 5 de octubre, de Medidas Urgentes para la Transición Energética y la Protección de los Consumidores y con el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y con cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza resulte de aplicación.

Los módulos fotovoltaicos deberán estar homologados según la norma UNE EN 61215 y contar con una eficiencia mínima de 0,18 Kw/m². Los inversores deberán contar con un rendimiento máximo europeo superior al 90% según norma UNE EN 50530.

Las instalaciones deberán ser ejecutadas por instaladores eléctricos autorizados. A estos efectos, tendrá la consideración de instalador, la persona que conste inscrito en el Registro Integrado Industrial adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para efectuar instalaciones generadoras de Baja Tensión; realice la instalación y presente la documentación de la instalación en la Dirección General de Industria o competente en esta materia del Gobierno de Canarias.

- Subcontratación

Se establece la posibilidad de concertar con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

a) Indicación del porcentaje: Hasta el 100%. (Sin perjuicio del porcentaje máximo de la concesión).

6. SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN

Las solicitudes se presentarán en la Oficina de

Atención al Ciudadano (Registro General) del Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario, conforme al modelo que figura como Anexo I de esta convocatoria, debidamente cumplimentado y firmado por la persona interesada o por la persona que acredite su representación por cualquier medio válido en derecho; a partir del día siguiente al de su publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, finalizando el plazo de presentación de solicitudes el 31 de octubre de 2023.

Asimismo, podrá presentarse en el Registro General Electrónico del Ayuntamiento u otro de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro de los plazos establecidos.

A fin de entregar la documentación que falte o subsanar los defectos que se aprecien en las solicitudes, se requerirá a los interesados para que lo efectúen en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES. Si no se atendiera el requerimiento en el período indicado, se le tendrá por desistido de su petición conforme a lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario podrá requerir la presentación de otros documentos que garanticen el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación del régimen contenido en esta orden. En ningún caso se atenderá más de una solicitud por peticionario, ni edificaciones objeto de expediente de disciplina urbanística.

7. DOCUMENTACIÓN

Las personas o entidades interesadas deberán presentar la documentación siguiente:

- Documentación que debe acompañar a la solicitud (ANEXO I).

Las personas o entidades interesadas deberán presentar la documentación siguiente:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre (modelo ANEXO VIII - Autorización de Representación):

- Si se trata de una persona física: copia del DNI o documentos equivalentes.

- Si se trata de una Comunidad de Vecinos: los Estatutos de la Comunidad y el DNI de la persona que ostente la Presidencia.

b) Declaración responsable (según modelo ANEXO II) en la que se haga constar:

- Que la persona solicitante cumple los requisitos generales para obtener la condición de beneficiaria exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones y los específicos de esta convocatoria y que no se halla incurso en ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiaria de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se requerirá a la persona interesada la presentación de los certificados emitidos por las Administraciones competentes que acrediten la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a DIEZ DÍAS.

El Ayuntamiento comprobará de oficio que la persona o entidad interesada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Administración, haciendo constar dichas circunstancias mediante la oportuna diligencia.

c) Declaraciones de las solicitudes de subvenciones para el mismo objeto (según modelo ANEXO III), solicitadas y/o percibidas de otras Administraciones, entidades o personas públicas o privadas, detallando la cantidad solicitada, nombre de la Entidad y cantidad obtenida.

d) Memoria explicativa de la instalación debidamente firmada por el solicitante o por el representante, en su caso, en la que describa las características del proyecto, debiendo constar los datos necesarios para valorar el proyecto:

- Datos del peticionario/a.

- Denominación del proyecto.

- Memoria descriptiva de la instalación donde se detalle además de la instalación, las especificaciones técnicas de todos sus elementos.

- Plazo de ejecución previsto.

- Presupuesto de ingresos y gastos de la actuación debidamente cumplimentado, desglosado por conceptos.

Cuando las actuaciones requieran proyecto técnico suscrito por personal técnico competente, según lo dispuesto en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, concretamente en su instrucción Técnica Complementaria 04 [las instalaciones generadoras de más de diez kilovatios de potencia (> 10kW) precisan proyecto], la entidad solicitante deberá incorporar dicho proyecto a la presentación del modelo 18 (ANEXO VI - COMUNICACIÓN PREVIA), expedido por el Departamento de Urbanismo.

Los proyectos técnicos que, de acuerdo con la normativa vigente, hayan de ser redactados y firmados por personal técnico titulado competente y se presenten sin el visado del colegio profesional correspondiente, deberán acompañarse de una declaración responsable de dicho personal mediante Modelo 9 (ANEXO V - DECLARACIÓN RESPONSABLE), igualmente expedido por el Departamento de Urbanismo.

e) Modelo de abono por transferencia - Alta de Terceros (ANEXO VII), a fin de conocer la cuenta bancaria en la que se debe ingresar el importe de la ayuda.

f) En relación al certificado de empadronamiento, el Ayuntamiento comprobará de oficio el empadronamiento de la persona solicitante en el municipio de Puerto del Rosario, suponiendo la presentación de la instancia la autorización para su comprobación en esta convocatoria.

Además, la documentación que se detalla a continuación será exigida según el tipo de instalación:

a) Cuando la instalación se efectúe para servicios comunes en edificio:

- Nota simple matriz del edificio.

- Acuerdo de la Junta de Propietarios por el que se aprueba la colocación de la instalación fotovoltaica de autoconsumo para servicios comunes.

b) Cuando la instalación se efectúe en viviendas unifamiliares:

- Nota simple registral de titularidad de la vivienda o escrituras públicas de adquisición de la misma que acredite la condición de propietario del solicitante.

c) Cuando la instalación se efectúe para el autoconsumo individual en edificio (máximo 12 viviendas):

- Nota simple registral de titularidad de la vivienda o escrituras públicas de adquisición de la misma que acredite la condición de propietario del solicitante.

- Acuerdo aprobado por la totalidad de los propietarios del inmueble autorizando a la/s persona/s beneficiaria/s a realizar la instalación en el tejado común del edificio, a conectarse a dicha instalación de autoconsumo y a ser los beneficiarios del autoconsumo.

d) Cuando la instalación se efectúe para el autoconsumo compartido en edificio (máximo 12 viviendas):

- Nota simple registral de titularidad de la vivienda o escrituras públicas de adquisición de la misma que acredite la condición de propietario de cada uno de los integrantes de la agrupación.

- Acuerdo aprobado por la totalidad de los propietarios del inmueble autorizando a los vecinos beneficiarios a realizar la instalación en el tejado común del edificio, a conectarse a dicha instalación de autoconsumo y a ser los beneficiarios del autoconsumo.

- Acuerdo firmado por los propietarios de cada una de las viviendas que formen parte de la agrupación en el que especifiquen porcentajes (%) de participación en la instalación de cada uno de los propietarios de las viviendas que formen parte de la agrupación.

Los documentos deberán ser originales, copias compulsadas o copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente.

- Formas de presentación de las solicitudes

Las solicitudes deberán formularse mediante instancias (modelos ANEXO I, ANEXO IV) firmadas por la persona interesada o por la persona que acredite

su representación (modelo ANEXO VIII) o por cualquier medio válido en derecho. A las solicitudes se acompañarán los documentos e informaciones a los que hacen referencia los párrafos anteriores.

Cuando la persona solicitante sea una agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada cual, que tendrán igualmente la consideración de persona beneficiaria. Deberá nombrarse a una persona representante o apoderada única de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

Las solicitudes se deberán presentar de la siguiente manera:

- Cuando se trate de servicios comunes en edificios la debe realizar la persona que ostente cargo de Presidencia de la Comunidad de Vecinos; la beneficiaria es la comunidad de vecinos y la gestión interna de la subvención y de los acuerdos necesarios para la colocación de la instalación es responsabilidad de la misma.

- Cuando se trate de viviendas unifamiliares la debe realizar el propietario de la vivienda unifamiliar, siendo el beneficiario el propietario de la misma.

- Cuando se trate de autoconsumo individual en edificio (máximo 12 viviendas) la debe realizar el titular de la vivienda o los propietarios que se vayan a beneficiar del autoconsumo.

- Cuando se trate de autoconsumo compartido en edificio (máximo 12 viviendas) la debe realizar el representante de la agrupación de viviendas (hasta cuatro viviendas máximo) que se vayan a beneficiar de la instalación. Tendrán la consideración de beneficiarios todos los propietarios de las viviendas que formen parte de la agrupación. En la solicitud se deberá especificar el porcentaje (%) de participación en la instalación de cada uno de los propietarios de las viviendas que formen parte de la agrupación.

Si los documentos exigidos ya estuviesen en poder del Ayuntamiento de Puerto del Rosario o sus Organismos autónomos, podrán sustituirse por una declaración responsable sobre su vigencia y en la que se indique la fecha y el órgano o dependencia en

que fueron presentados o, en su caso, emitidos, o en el que obran, sin que en ningún caso hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

La presentación de la solicitud de subvención supone la aceptación de la totalidad de las bases que rigen esta convocatoria.

8. OBLIGACIONES DE LA PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA.

Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria, a los efectos de esta convocatoria, las indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el apartado 3 del artículo 34 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en este apartado.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a

la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria, a los efectos de esta convocatoria, las que se establecen a continuación:

j) Obligación de dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones objeto de subvención son financiados por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

k) Obligación de destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención.

l) Periodo de destino: El beneficiario deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que

se concedió la subvención por un plazo no inferior a cinco años.

9. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA VALORACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones en relación el artículo 13 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, el órgano colegiado competente para la valoración de las solicitudes y propuestas de concesión estará formado por Alcalde o Concejal Delegado del área correspondiente, el Jefe de Servicio, Coordinador o responsable del mismo y otro técnico municipal competente por razón de la materia.

Dicha comisión emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes.

- Instrucción

El órgano instructor, de conformidad a lo recogido en el artículo 12 de la Ordenanza General de este municipio, corresponderá a un técnico municipal quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. A tal fin, se realizarán las siguientes actuaciones:

a) En caso de que se estime necesario se realizarán visitas a las viviendas de los beneficiarios para comprobar la conformidad de las nuevas instalaciones fotovoltaicas.

b) Revisión de la documentación justificativa presentada por los beneficiarios y comprobación material de la inversión ejecutada.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, se formulará la propuesta de resolución, tal y como dispone el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones.

- Resolución

El órgano competente para resolver la concesión de subvenciones será la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, siendo el plazo máximo de resolución el 20 de noviembre de 2023.

Transcurrido el plazo, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. La resolución de concesión deberá ser motivada y hará constar de manera expresa:

a) Las personas o entidades solicitantes a quienes se concede la subvención y su cuantía.

b) Las personas o entidades solicitantes cuyas peticiones hayan resultado desestimadas.

10. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS

- Notificación

La resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a la persona o entidad solicitante dentro del plazo de 10 días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado y haya tenido entrada en el registro del Órgano competente para su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Recursos

Contra la presente convocatoria, sus bases y las resoluciones administrativas que se adopten en ejecución de las mismas podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición ante el mismo órgano municipal autor del acto administrativo en el plazo de UN (1) MES a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto que se recurra.

b) Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de DOS (2) MESES. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto que se recurra.

c) Cualquier otro recurso que proceda.

No se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

11. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a comunicarle a la Concejalía de Transportes cualquier circunstancia o eventualidad que pueda afectar sustancialmente al destino o a la correcta aplicación de la ayuda otorgada.

El acto por el que se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por la Junta de Gobierno Local, luego de la instrucción del correspondiente expediente, en el cual se le dará audiencia a la entidad interesada.

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Se seleccionarán y valorarán los proyectos presentados, en función de la documentación presentada y en aplicación de los siguientes criterios objetivos de valoración y límites de valoración (hasta un máximo de 70 puntos):

1. Nuevas instalaciones (30 puntos)
2. Ampliación de instalaciones existentes (15 puntos)
3. No haber sido beneficiario en anteriores convocatorias del Ayuntamiento de Puerto del Rosario (20 puntos)
4. Tratarse de vivienda de uso permanente y/o familiar (acreditado mediante Certificado de empadronamiento y/o convivencia) (10 puntos)
5. No haber solicitado/recibido ayuda compatible por cualquier ente público o privado para el mismo fin (10 puntos)

Obtenida la puntuación de todas las solicitudes presentadas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, estableciéndose un orden de mayor a menor puntuación. En caso de empate se tendrá en cuenta el orden de llegada de las solicitudes al registro electrónico del ayuntamiento, considerando la fecha de llegada aquella en la que se hayan terminado de entregar la totalidad de la documentación que aparece en el apartado 7 de estas bases.

13. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS SUBVENCIONES

- Justificación

Los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación para la justificación de los gastos subvencionables señalados en las presentes bases reguladoras:

Memoria justificativa de la instalación de autoconsumo, firmada por el solicitante o representante, realizada en cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, y declaración de gastos en el que se acredite la realización del proyecto, el cumplimiento de la finalidad de la subvención, el porcentaje de cofinanciación del proyecto y en el que conste el importe total de los gastos efectivamente realizados y pagados.

Fotografías de la instalación y de los elementos que la componen.

Documentación acreditativa de que la instalación está legalizada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de Medidas Urgentes para la Transición Energética y la Protección de los Consumidores.

Tanto si la instalación de autoconsumo es aislada como conectada a la red eléctrica, se presentará el acta de puesta en servicio o número de registro de la instalación, según corresponda, y tramitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se Regula la Actividad de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial, y normativa autonómica concordante, contenida en el Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se Regulan los Procedimientos Administrativos relativos a la Ejecución y Puesta en Servicio de las Instalaciones Eléctricas en Canarias.

Las instalaciones de autoconsumo que lo requieran, presentarán el número de inscripción en el Registro Administrativo de Autoconsumo de Energía Eléctrica o, en su defecto, copia de la solicitud de inscripción en dicho registro, conforme al Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las Condiciones Administrativas, Técnicas y Económicas de las Modalidades de Suministro de Energía Eléctrica.

Certificado de la instalación, sellado por la Consejería de Industria del Gobierno de Canarias.

En general, aquellos otros que permitan comprobar la veracidad de la información aportada en el proyecto y cualquier otro documento que el Ayuntamiento estime conveniente requerirle a tal fin. Los gastos deberán corresponder y estar comprendidos dentro del periodo de ejecución del proyecto aunque se admiten pagos ejecutados hasta la fecha de justificación.

Facturas justificativas del gasto y documentación que justifique el pago de las actuaciones realizadas. Los documentos justificativos deberán ser originales. En el supuesto de que se presenten fotocopias, éstas deberán ir acompañadas de los originales para ser debidamente compulsadas por el Servicio Gestor. Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tique de caja. Las facturas deberán ser emitidas conforme a la legislación vigente, con detalle de los siguientes conceptos:

Nombre o razón social de la empresa que factura y Número de Identificación Fiscal (N.I.F.).

Número de la factura.

Lugar y fecha de emisión.

Concepto.

Importe.

Desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados.

Sello.

Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) o Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.) aplicado.

Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.

Firma de quien expide.

Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gastos subvencionables.

Las facturas deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa del pago de las mismas de la siguiente forma:

- Para facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto bancario que refleje la operación.

- Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste: los datos del proveedor, el número de factura, la forma de pago, el importe y fecha de pago, debidamente firmado y sellado. Sólo se admitirán pagos en metálico siempre y cuando el importe de cada pago sea inferior a 600 euros y la suma total de los mismos no supere el 25% de la cantidad total justificada en la actividad.

- En el caso, de pagos fraccionados por un mismo concepto, a efectos de justificación y determinación del límite de la cantidad permitida pagada en efectivo se tendrá en cuenta el importe total de la inversión o gasto recogido en el párrafo anterior.

- Para facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.

- Para facturas pagadas mediante talón o cheque bancario, copia del mismo y extracto bancario que refleje la operación.

El plazo de justificación de la subvención es hasta el 2 de diciembre de 2023.

- Pago de la subvención

Con carácter general, el pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria previa justificación por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad objeto de subvención, en los términos establecidos en las presentes bases, así como en la resolución de concesión.

14. INCUMPLIMIENTO, REINTEGROS Y SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente convocatoria o el resto de la normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar al deber de reintegro de la subvención percibida, así como los intereses de demora correspondientes, ello sin perjuicio del régimen sancionador establecido en la Ley 38/2003.

Para hacer efectiva la devolución a la que se refiere el apartado anterior se tramitará un procedimiento de

reintegro, que se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases se les aplicará el régimen de infracciones y sanciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

15. CAUSAS DE DENEGACIÓN O EXTINCIÓN

Son causas de denegación o extinción:

- No cumplir con los requisitos establecidos en las presentes bases.
- Que no exista crédito.
- Pérdida de alguna de las condiciones que dieron lugar a su concesión.
- Modificación de las condiciones de acceso al programa.
- Fallecimiento.
- Cualquier otra causa que se considere motivo justificado para la pérdida de la condición de persona usuaria.

16.ÍNDICE DE ANEXOS.

- a) Anexo I. Solicitud.
- b) Anexo II. Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos.
- c) Anexo III. Declaración responsable de solicitudes de subvenciones.
- d) Anexo IV. Modelo de Instancia General.
- e) Anexo V. Modelo 9 Declaración responsable - Aportación documentación técnica.
- f) Anexo VI. Modelo 18 de Comunicación Previa.
- g) Anexo VII. Modelo de abono por transferencia (alta de terceros).
- h) Anexo VIII. Autorización de representación.

Lo que se hace público para su general conocimiento a la fecha de su firma electrónica.

Puerto del Rosario, a veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO, Cristóbal de Vera Cabrera.

164.551

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE

Secretaría General

ANUNCIO

2.830

Expediente 2018000895.

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, mediante ACUERDO adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2023, la modificación del REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL TAXIS DE ESTE AYUNTAMIENTO (B.O.P. DE LAS PALMAS NÚMERO 14, DE 1 DE FEBRERO DE 2023), se somete a información pública, junto con el expediente que se instruye al efecto, en el Boletín Oficial de la Provincia y, en la sede electrónica de la página web de este Ayuntamiento (www.sanbartolome.es), por un plazo de TREINTA DÍAS, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello conforme a los artículos 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 7 e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Durante el plazo de información pública, las personas interesadas podrán examinar el expediente y los documentos aprobados, personándose en las Dependencias Municipales de la Secretaría General, sita en la segunda planta de la Casa Consistorial ubicada en la Plaza León y Castillo, s/n, de San Bartolomé (Lanzarote), de lunes a viernes en horario de 09:00 a 13:00 horas, o accediendo a la página web, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el Pleno del Ayuntamiento. En el supuesto caso, que se presenten reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse íntegramente su texto en el B.O.P.

de la Provincia de Las Palmas, y en el portal de transparencia de la página web de este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

El expediente administrativo, se encuentra publicado en la página www.sanbartolome.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Bartolomé (Lanzarote), a dos de agosto de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, P.D. EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR (Decreto 3113/2023 de 19 de junio-B.O.P. número 76, de 23 de junio), Victoriano Antonio Rocío Romero.

164.977

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA

Secretaría

ANUNCIO

2.831

ANUNCIO DE SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN APROBADO INICIALMENTE POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN DE 23 DE MAYO DE 2023, PARA PROCEDER A ADQUIRIR UNA PORCIÓN DE SUELO DE 156,60 M2 DE LAS FINCAS REGISTRALES 11.642 Y 11.643 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTA MARÍA DE GUÍA, AFECTADA POR LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN VT-10.3, VÍA DE TRÁNSITO RODADO EN CALLE SAN MATEO SUCU 10 LA DEHESA, DEL VIGENTE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE GUÍA.

Se hace público para general conocimiento y para quienes puedan resultar interesados, que la Junta de Gobierno Local en sesión de 27 de julio de 2023, ha aprobado, a la vista de los nuevos informes emitidos por la Topógrafa Municipal, nuevamente de manera inicial, el proyecto de expropiación para proceder a adquirir una porción de suelo de 156,60 m2 de las fincas registrales 11.642 y 11.643 del Registro de la Propiedad

de Santa María de Guía, afectada por la ejecución de la actuación VT-10.3, vía de tránsito rodado en calle San Mateo SUCU 10 La Dehesa, del vigente Plan General de Ordenación del Municipio de Santa María de Guía, mediante el sistema de expropiación por el procedimiento de tasación conjunta, todo ello de conformidad con el artículo 153.4 por remisión al art. 112 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.

A estos efectos, se acuerda su sometimiento a Información Pública por espacio de UN MES, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, pudiendo consultar el Expediente en la Secretaría Municipal sita en calle Eusebia de Armas, 4, en horario de 09:00 a 14:00 horas, así como en la sede electrónica municipal.

Igualmente se hace público, de acuerdo con el artículo 322 de la Ley 4/2017, del Suelo de Canarias y de los Espacios Naturales de Canarias, que en caso de que los titulares de las fincas afectadas por la expropiación manifiesten conformidad con el justiprecio, con carácter previo a la aprobación definitiva del mismo en sede administrativa, podrá culminarse el expediente de mutuo acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos.

En Santa María de Guía de Gran Canaria, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

164.796

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

ANUNCIO

2.832

Informada favorablemente la Cuenta General de 2022 por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de julio de 2023 (Expediente 1501/2023) y, de conformidad con lo establecido en el artículo 212, 3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la misma durante el plazo de

QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones y/o alegaciones que estimen oportunas.

Los interesados pueden examinar la Cuenta General de razón en el Servicio Municipal de Intervención, los días hábiles del período establecido, en horario de oficinas de 09:00 horas a 13:30 horas.

En Teguiise, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Olivia Duque Pérez.

164.978

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TUINEJE

ANUNCIO

2.833

Por medio del presente y para general conocimiento, se hace público que mediante acuerdo plenario extraordinario 3 de julio de 2023, se delegó a la Junta de Gobierno Local las competencias plenarias que a continuación se relacionan:

PUESTA A DISPOSICIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES EN EL MARCO DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN QUE SE TRAMITEN POR OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

APROBACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN SEGÚN EL CAPÍTULO III, SECCIÓN II, DEL TÍTULO I, DE LA LEY 14/1990, DE 26 DE JULIO, DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CANARIAS.

- Las atribuciones delegadas se ejercerán por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión, en la parte expositiva, del texto siguiente:

“Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones acordadas por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día...”

Los acuerdos que se adopten por delegación, se entenderán dictados por el Pleno del Ayuntamiento como titular de la competencia originaria, órgano al que se tendrá que mantener informado del ejercicio de la delegación, mediante la remisión de los borradores de las actas de la Junta de Gobierno a todos los Concejales de la Corporación, y serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, estas delegaciones tendrán efectos desde el día siguiente a la adopción de este acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y serán de carácter indefinido, sin perjuicio de la potestad de avocación por el Pleno.

- Comunicar este acuerdo a los Jefes de Servicio y de Departamento y Concejales delegados, para su conocimiento y efectos, haciéndoles constar que, salvo en supuestos de urgencia, con carácter previo a su inclusión en el orden del día, los asuntos que se hayan de someter a la Junta de Gobierno como consecuencia de esta delegación, tendrán que ser previamente dictaminados por la Comisión Informativa competente por razón de la materia, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

En Tuineje, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Candelaria Umpiérrez Ramos.

164.594

ANUNCIO

2.834

Por medio del presente y para general conocimiento, se hace público que mediante acuerdo plenario extraordinario 3 de julio de 2023, se acordó determinar que los Concejales Delegados realicen sus funciones

en régimen de dedicación parcial, al 75%, con una dedicación mínima de 30 horas/semanales, siendo compatible con el ejercicio de otras actividades retributivas, públicas o privadas, en los términos previstos por el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.

Asimismo, se asignó a los Concejales Delegados por desempeño del cargo en régimen de dedicación parcial, al 75%, la retribución de catorce (14) pagas anuales, corriendo a cargo de la Corporación el pago de las cuotas empresariales a la Seguridad Social que corresponda:

- FESTEJOS, JUVENTUD, EDUCACIÓN, INFANCIA, SEGURIDAD Y EMERGENCIA, Y PROTECCION CIVIL, DON JOSE DAVID HERRERA GINORY, la cantidad de 2.991 euros brutos mensuales, con efectos retributivos desde el 26 de junio de 2023.

- PARQUES Y JARDINES, SECTOR PRIMARIO, PARQUE MÓVIL, POLICÍA LOCAL, PATRIMONIO Y TRÁFICO, DON JONATHAN PEÑA BARRETO, la cantidad de 2.991 euros brutos mensuales, con efectos retributivos desde el 26 de junio de 2023.

- RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN INTERIOR, COMERCIO, MERCADO MUNICIPAL, ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, Y TRANSPORTES, DOÑA MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ GOPAR, la cantidad de 2.991 euros brutos mensuales, con efectos retributivos desde el 26 de junio de 2023.

- DEPORTES, CULTURA, TURISMO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, DOÑA DULCE MARÍA GARCÍA ALONSO, la cantidad de 2.991 euros brutos mensuales, con efectos retributivos desde el 26 de junio de 2023.

- OBRAS, SERVICIOS, VIVIENDA Y CEMENTERIO, DON MIGUEL DARÍO ANDÚJAR DÍAZ, la cantidad de 2.991 euros brutos mensuales, con efectos retributivos desde el 26 de junio de 2023.

- ECONOMÍA Y HACIENDA, MAYORES, SANIDAD Y PLAYAS, DOÑA MARÍA NOELIA GARCÍA RODRÍGUEZ, la cantidad de 2.991 euros brutos mensuales, con efectos retributivos desde el 26 de junio de 2023.

Y se asignó a la Alcaldía-Presidencia, DOÑA CANDELARIA UMPIÉRREZ RAMOS, por el desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva, la cantidad de 3.988 euros brutos mensuales, en catorce (14) pagas anuales, con efectos retributivos desde el 17 de junio de 2023.

En Tuineje, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Candelaria Umpiérrez Ramos.

164.595

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

ANUNCIO

2.835

En la Intervención de este Ayuntamiento, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023, Bases de Ejecución Presupuestaria, Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad Municipal Valsequillo Iniciativas de Desarrollo Local, S.L., para el ejercicio 2023 y la Plantilla de Personal Municipal, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 3 de agosto de 2023.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la norma a la que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Igualmente, y según recoge el artículo 169.1 del mencionado texto legal, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo establecido no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Valsequillo de Gran Canaria, a tres de agosto de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Francisco Manuel Atta Pérez.

165.332

V. ANUNCIOS PARTICULARES

FCC AQUALIA, S.A.

Ingenio

ANUNCIO

2.836

FCC Aqualia, S.A., empresa concesionaria del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Mantenimiento de Alcantarillado de la Villa de Ingenio,

HACE SABER: Que el plazo fijado como periodo

voluntario para el cobro de los recibos correspondientes a la Tasa de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del tercer bimestre de 2023 (3 bim 2023), será desde el día 27 de junio de 2023 hasta el 15 de septiembre de 2023.

La oficina de Recaudación, objeto del presente anuncio, está ubicada de forma permanente en la Avenida de la Gloria, numero 31, siendo el horario de atención al público, de 09:00 a 13:00 y todos los jueves de 16:00 a 18:30 horas.

Las deudas no satisfechas en el plazo anteriormente indicado serán reclamadas, según lo establecido en la Ordenanza Técnico-General Reguladora de Suministro Municipal de Agua Potable a Domicilio, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Ingenio el 28 de mayo de 2010.

Lo que se hace público para generar conocimiento y efectos oportunos.

En la Villa de Ingenio, a veintiocho de julio de dos mil veintitrés.

EL JEFE DE SERVICIO, Héctor Pérez Montesdeoca.

163.520



BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo
concertado
23/1